



## Acta De votación



### Poder Judicial

Sala Constitucional

Martes, 30 de julio de 2024

En San José, a las catorce horas del treinta de julio del dos mil veinticuatro, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Castillo Víquez (quien preside), Paul Rueda Leal, Jorge Araya García, Anamari Garro Vargas, Ingrid Hess Herrera, Alexandra Alvarado Paniagua (en sustitución del Magistrado Cruz Castro) y Aracelly Pacheco Salazar (en sustitución del Magistrado Salazar Alvarado).

El resultado de la votación fue el siguiente:

#### A. RESOLUCIONES DE LA SALA:

Exp. N°	Voto N°	Tipo	Por Tanto
17-015023-0007-CO	2024021376	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
21-024260-0007-CO	2024021377	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada en lo que respecta a la inejecución acusada y las quejas planteadas. En cuanto a los demás extremos, desglósen los escritos 2 de febrero y de 18 de marzo, ambos de 2024, para que se tramiten como un asunto nuevo, en lo que respecta a la resonancia magnética y a la suspensión de su tratamiento medicamentoso.
22-013465-0007-CO	2024021378	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la solicitud de incumplimiento. Se le reitera a Cristhian Arroyo Gamboa en su calidad de Director Ejecutivo a.i. del Consejo Nacional de Vialidad o a quien en su lugar ocupe el cargo, que proceda de manera inmediata al cumplimiento de lo dispuesto en la sentencia número 2022018040 de las nueve horas quince minutos del cinco de agosto de dos mil veintidós. Notifíquese.
22-024260-0007-CO	2024021379	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
23-017104-0007-CO	2024021380	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone que la gestión interpuesta por Mauricio Naranjo Chacón debe ser conocida por el fondo.
23-021365-0007-CO	2024021381	RECURSO DE AMPARO	Se amplía el plazo conferido en la Sentencia N° 2023-029080, de las 10:00 horas del 10 de noviembre de 2023. En consecuencia, se otorga a Jorge Arturo Alfaro Orias, en su condición de Alcalde de la Municipalidad de Santa Cruz, o a quien en su lugar ejerza el cargo, el plazo adicional de SEIS MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, a fin de cumplir con lo ordenado en la citada sentencia. Notifíquese en forma personal.
23-023671-0007-CO	2024021382	RECURSO DE HABEAS CORPUS	No ha lugar a la gestión formulada.
23-024429-0007-CO	2024021383	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Desglósen el escrito agregado a este expediente a las 13:04 horas del 23 de setiembre de 2021, y tramítense como asunto nuevo.
23-024689-0007-CO	2024021384	RECURSO DE AMPARO	Se acoge parcialmente la gestión de inejecución acusada. Se reitera a Anna Katharina Müller Castro, a Melvin Chaves Duarte, a Yorleny



Documento firmado digitalmente

24/07/2024 14:10:43

			<p>Porras Calvo y a Yaxinia Díaz Mendoza, en sus respectivas condiciones de ministra, viceministro académico, directora de Desarrollo Curricular y directora Gestión de Talento Humano, todos del Ministerio de Educación Pública, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, el cumplimiento inmediato a lo dispuesto por esta Sala en el punto 1) de la sentencia No. 2024-003972 de las 09:30 horas del 16 de febrero de 2024. Lo anterior, bajo la advertencia de ordenar la apertura de un procedimiento administrativo disciplinario, con base en lo dispuesto el artículo 53 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, en caso de no hacerlo y, además, testimoniar piezas al Ministerio Público conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese en forma personal a Anna Katharina Müller Castro, a Melvin Chaves Duarte, a Yorleny Porras Calvo y a Yaxinia Díaz Mendoza, en sus respectivas condiciones de ministra, viceministro académico, directora de Desarrollo Curricular y directora Gestión de Talento Humano, todos del Ministerio de Educación Pública, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos.</p>
23-025092-0007-CO	2024021385	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-002599-0007-CO	2024021386	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-003237-0007-CO	2024021387	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-003706-0007-CO	2024021388	RECURSO DE AMPARO	Se suspende el dictado de la sentencia de este recurso de amparo, hasta tanto sean resueltas las acciones de inconstitucionalidad tramitadas en los expedientes 23-003122-0007-CO y 23-028010-0007-CO.
24-003796-0007-CO	2024021389	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
24-003894-0007-CO	2024021390	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
24-004099-0007-CO	2024021391	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Gerald Campos Valverde y a Juan Carlos Arias Agüero, por su orden Ministro de Justicia y Paz y Director General de Adaptación Social y a Andrés González Chacón, Jesús Arroyo Vega y Grethel Chinchilla Ureña, por su orden Director, Coordinadora de Trabajo Social, Coordinación de Derecho y Coordinación de Orientación, todos del Centro de Atención Institucional Vilma Curling Rivera, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, que adopten las medidas organizativas, de infraestructura y de otro carácter que se encuentren dentro de sus respectivos ámbitos de competencias, para que dentro del plazo de seis meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se implemente la metodología APAC (Justicia Restaurativa) en el Centro de Atención Institucional Vilma Curling Rivera. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso. La magistrada Garro Vargas salva el voto, rechaza de plano el recurso y ordena remitir estas diligencias ante el Juzgado de Ejecución de la Pena. Notifíquese.</p>
24-00575-0007-CO	2024021392	RECURSO DE AMPARO	<p>Se le reitera a Jacsenia Pereira Arguedas, en su condición de Gerenta General de la Cooperativa Autogestionaria de Protección Familiar R.L., o quien en su lugar ejerza el cargo, el cumplimiento de la Sentencia N° 2024-007249 de las nueve horas veinte minutos del</p>



Documento firmado digitalmente  
24/09/2024 14:10:42

			quince de marzo de dos mil veinticuatro, bajo apercibimiento de ordenarse el testimonio de piezas ante el Ministerio Público. Notifíquese de manera personal a la recurrida.
24-004659-0007-CO	2024021393	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-004689-0007-CO	2024021394	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-005165-0007-CO	2024021395	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-005724-0007-CO	2024021396	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-005725-0007-CO	2024021397	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el V considerando de esta sentencia.
24-006795-0007-CO	2024021398	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Walter Céspedes Salazar y a Ever Cortes Chaves, por su orden Alcalde Municipal y Presidente del Concejo Municipal de Matina, o a quienes ocupen dichos cargos, que establezcan todas las instancias de coordinación y ejecuten todas las actuaciones que se encuentren dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, para que en el plazo de dieciocho meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realicen los estudios y las contrataciones que corresponda, y se construya el puente sobre el río Peje, que permita a los vecinos de la comunidad Peje poder salir de su comunidad de manera segura. Lo anterior, bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Matina al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. La Magistrada Garro Vargas salva el voto y declara sin lugar el recurso Notifíquese.
24-006900-0007-CO	2024021399	RECURSO DE AMPARO	Se reitera a Jacsenia Pereira Arguedas, en condición de gerenta general de la Cooperativa Autogestionaria de Protección Familiar R.L., o a quien en su lugar ejerza ese cargo, el cumplimiento de lo dispuesto en la sentencia 2024009585 de las 9:20 horas de 12 de abril de 2024, en el sentido de que deberá hacer cesar los rebajos practicados al salario de la parte amparada y restituir todas las sumas que fueron deducidas, si no lo ha hecho ya. Lo anterior, bajo la advertencia de ordenar el testimonio de piezas al Ministerio Público conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese.
24-007089-0007-CO	2024021400	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Luis Antonio Molina Chacón, en su condición de ministro a.i. de Hacienda, o a quien ejerza ese cargo, disponer lo necesario, para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la comunicación de esta resolución, se dé cabal cumplimiento a la obligación de girar al Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (FODESAF), la totalidad de los recursos correspondientes a la transferencia del Gobierno Central, según el monto asignado por dicho concepto en la "Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico 2019", conforme se estableció en el Título IV, artículo 24, de la Ley No. 9635. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más



Documento firmado digitalmente  
24/09/2024 14:10:42

			gravemente penado. Se condena al Estado al pago de costas, daños y perjuicios, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas, consignan nota. Comuníquese y notifíquese.
24-007381-0007-CO	2024021401	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-007748-0007-CO	2024021402	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
24-008250-0007-CO	2024021403	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
24-008272-0007-CO	2024021404	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-008425-0007-CO	2024021405	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Oscar Montero Jiménez y a Kevin Marín Chacón, bajo ese mismo orden Director Médico y Coordinador del Servicio de Odontología, ambos del Área de Salud de San Ramón, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos que, en caso de ser médicamente procedente, se le realice a la recurrente, el procedimiento de endodoncia que requiere; lo anterior, en el plazo de UN MES contado a partir de la notificación de esta Sentencia, o bien, se efectúe de inmediato su referencia al Hospital de tercer nivel que corresponda, según su área de atracción y patología dental, para que le sea practicado el procedimiento dental que necesita. Lo anterior bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal procedimiento, así como los requisitos establecidos para tales efectos. Se le advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo civil. El Magistrado Rueda Leal pone nota.
24-008500-0007-CO	2024021406	RECURSO DE AMPARO	Se ordena el desglose del escrito presentado por la parte recurrente el 29 de julio de 2024, previa certificación que deberá dejarse en autos, para que se tramite como un asunto nuevo. Notifíquese.
24-008639-0007-CO	2024021407	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal pone nota. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y rechaza de plano el recurso, únicamente, en cuanto lo alegado por el recurrente sobre la supuesta omisión de valorar a los privados de libertad para determinar si pueden acceder algún beneficio penitenciario, los reclamos contra el jefe del pabellón porque no les permite hablar ni enviar cartas y las quejas planteadas en relación con las supuestas malas condiciones físico sanitarias del Centro de Atención Institucional Carlos Luis Fallas. Notifíquese.
24-008746-0007-CO	2024021408	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota.
24-008942-0007-CO	2024021409	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jenny Chacón Fernández, a Freddy Zúñiga Herrera y a Ana Cecilia Domian Asenjo, en sus calidades respectivas de Directora y Coordinador de la Sección Profesional de Educación, ambos del Centro de Atención Institucional (CAI) Jorge Arturo Montero Castro, así como Directora de la Dirección Regional de Educación de Alajuela del Ministerio de Educación Pública (MEP), o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que dispongan lo pertinente y coordinen todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias para que: 1) en caso de requerirlo aún, el



			recurrente tenga acceso a los materiales o recursos indispensables para poder prepararse para los exámenes de Bachillerato por Madurez y; 2) dentro del plazo estipulado en la sentencia No. 17105-2024 de las 9:20 horas de 21 de junio de 2024, se solucione en definitiva, a la luz de lo dispuesto en la normativa infraconstitucional aplicable, el problema de falta de suministro de materiales de estudio a los estudiantes de Educación Abierta del CAI Jorge Arturo Montero Castro (II Ciclo (6° grado), III Ciclo (7°, 8° y 9° año) y Bachillerato por Madurez), de tal forma que se garantice la continuidad de su proceso educativo. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. La magistrada Garro Vargas consigna nota. Notifíquese.
24-009220-0007-CO	2024021410	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Notifíquese.
24-009261-0007-CO	2024021411	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena a Dagoberto Hidalgo Cortés, en su condición de Gerente General del Banco Hipotecario de la Vivienda, o a quien en su lugar ejerza dicho cargo, que adopte las medidas adecuadas y necesarias para que, en un plazo de diez días contados a partir de la notificación de esta sentencia, le entregue al amparado la copia certificada del expediente solicitado el 2 de febrero de 2024, las cuales deben ser a cargo del recurrente. Adviértase que la información deberá brindarse salvaguardando eventuales datos sensibles y de acceso restringido protegidos por el artículo 24 de la Constitución Política y la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales, Ley N° 8968. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Banco Hipotecario de la Vivienda (BANHVI), al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
24-010319-0007-CO	2024021412	RECURSO DE AMPARO	Se declara ha lugar la gestión de desobediencia. Se ordena a Maria Eugenia Villalta Bonilla, en su calidad de Directora General y Jairo Villarreal Jaramillo, Jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias y procedan al cumplimiento inmediato de lo ordenado en la sentencia N° 2024-012687 de las 9:20 horas del 10 de mayo de 2024. Se advierte a las recurridos, que según el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese.
24-010619-0007-CO	2024021413	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades de la Municipalidad de Alajuela de lo dispuesto en el Considerando IV de esta sentencia.
24-010683-0007-CO	2024021414	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Wilberth Martín Aguilar Gatjens y Ronald Ramírez Garita, por su orden, alcalde y presidente



Documento firmado digitalmente

2024-02-23 14:06:12

			<p>del Concejo de la Municipalidad de Atenas; así como a Marjorie Campos Segura, en su condición de directora del Área Rectora de Salud de Atenas; y a Alejandro José Picado Eduarte, en su condición de presidente de la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias, o a quienes ocupen tales cargos, para que, dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que: a) dentro del plazo máximo de DOCE MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, coordinen y ejecuten el desalojo de las personas que permanecen en los terrenos de esas comunidades en la zona de Barrio Bajo Cacao y La Mandarina de Atenas; b) dentro del plazo máximo de DOCE MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, reubiquen a los habitantes de quienes ejercían legítima ocupación de sus viviendas y que aún permanecen en el sitio; c) en el tanto se realizan los desalojos y reubicaciones, se dispongan las medidas paliativas o de mitigación sobre la problemática del desfogue de aguas contaminadas y las conexiones ilegales. Se advierte a la autoridad recurrida, que de acuerdo con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado y a la Municipalidad de Atenas al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. La Magistrada Garro Vargas salva el voto respecto a la ejecución de esta sentencia y, de conformidad con el artículo 56 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, dispone que debe realizarse ante el Área de Ejecución del Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, bajo las reglas de ejecución, establecidos en los artículos 155 y siguientes del Código Procesal Contencioso Administrativo. Asimismo, ordena que se le remita copia de la sentencia para que se inicie los procedimientos de ejecución de este fallo. Atinente a la Comisión Nacional de Emergencias, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.</p>
24-011246-0007-CO	2024021415	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
24-011280-0007-CO	2024021416	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-011378-0007-CO	2024021417	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-011440-0007-CO	2024021418	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
24-011859-0007-CO	2024021419	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Juan Manuel Quesada Espinoza y Xiomara Zúñiga Barrientos, por su orden, presidente ejecutivo y jefa de la Sucursal de Desamparados, ambos del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, o a quienes ocupen tales cargos, coordinar lo necesario y llevar a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus respectivas competencias, a fin de que: i) DE MANERA INMEDIATA se garantice el suministro de agua potable diario y suficiente para suplir las necesidades básicas de la población de la urbanización El Sol de San Rafael Arriba de Desamparados, cuando la interrupción del servicio se dé por periodos superiores a 6 horas; y ii) en el PLAZO MÁXIMO DE 18 MESES, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, se implementen las medidas requeridas para que el suministro de agua potable a la población de la urbanización El Sol de San Rafael Arriba de Desamparados se preste de forma eficiente, eficaz y continua. Se le ordena a Eric Alonso Bogantes Cabezas, en su condición de regulador general y presidente de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, o a quien en su



Documento firmado digitalmente  
24/09/2024 14:10:42

			<p>lugar ocupe el cargo, que coordine lo pertinente y ejecute todas las actuaciones propias del ámbito de sus competencias, a los efectos de que DE FORMA INMEDIATA se vele por el cumplimiento de las normas de calidad, cantidad, confiabilidad, continuidad, oportunidad y prestación óptima del servicio público de suministro de agua potable por parte del Icaa en la zona de la urbanización El Sol en San Rafael Arriba de Desamparados, verbigracia, por medio de inspecciones técnicas a las propiedades, plantas y equipos destinados a brindar ese servicio, así como la ejecución de controles sobre las instalaciones y equipos dedicados a tal servicio público con miras a garantizar el cumplimiento cabal de las obligaciones en este campo. Todo lo anterior se dicta con el apercibimiento de que, con base en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados y a la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativo. Notifíquese.</p>
24-011971-0007-CO	2024021420	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Douglas Montero Chacón, a Miguel Ángel Rodríguez Pineda y a Federico Jiménez Loría, bajo ese mismo orden Director General, Jefe del Servicio de Hematología y Director de Farmacia y Coordinador del Comité Local de Farmacoterapia, todos del Hospital México, así como a Wilburg Alonso Díaz Cruz y a Ricardo Pérez Gómez, bajo ese mismo orden Gerente Médico a.i y Coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que DE INMEDIATO adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes para que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], reciba el tratamiento con el medicamento "daratumumab", en la dosis y por el plazo señalado por su médico tratante, bajo su entera responsabilidad. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo.</p>
24-012061-0007-CO	2024021421	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara SIN LUGAR el recurso.</p>
24-012165-0007-CO	2024021422	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso, sólo en cuanto a la falta de pago reclamada. Se les ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, Gener Mora Zúñiga y a Luis Manuel Soto Sanabria, por su orden directora de Gestión del Talento Humano, director Regional de Educación San José Norte y director de la escuela Inglaterra, todos del Ministerio de Educación Pública, o a quienes en su lugar ocupen tales cargos, que dispongan lo necesario, coordinen lo pertinente y tomen las medidas correspondientes dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir del momento de notificación de esta sentencia, se pague a la parte amparada el salario correspondiente a los periodos laborados del 5 al 12 de febrero de 2024, si otro motivo no lo impidiere y en caso de que aún no le hubiesen sido cancelados. Se advierte a las autoridades recurridas que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden</p>



Documento firmado digitalmente  
24/09/2024 14:10:42

			que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia en la vía contencioso-administrativa. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
24-012261-0007-CO	2024021423	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-012436-0007-CO	2024021424	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
24-012746-0007-CO	2024021425	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jorge Chaverri Murillo, Evelyn Villalobos Madrigal y a Michelle González Rojas, bajo ese mismo orden Director General a.i, Directora a.i de Farmacia y Jefe Clínica de Endocrinología, todos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, así como a Wilburg Alonso Díaz Cruz y a Ricardo Pérez Gómez, bajo ese mismo orden Gerente Médico a.i y Coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que DE INMEDIATO adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes para que la amparada reciba el tratamiento con el medicamento "Denosumab", en la dosis y por el plazo señalado por su médico tratante, bajo su entera responsabilidad. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara sin lugar el recurso.
24-012910-0007-CO	2024021426	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto a la Delegación de la Fuerza Pública de San Carlos Este. Se ordena a William Salamanca Grajal, jefe de la Delegación de la Fuerza Pública de San Carlos Este, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes, coordine lo correspondiente, y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus respectivas competencias para que, dentro del plazo máximo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le facilite al tutelado la información que fue requerida en la gestión de 27 de abril de 2024. Lo anterior se dispone con la advertencia de reservar los datos sensibles y de acceso restringido, protegidos por la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales y demás normativa atinente, en caso de haberlos. Se advierte a la autoridad recurrida, que de acuerdo con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de la vía contencioso-administrativa. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
24-012923-0007-CO	2024021427	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión.
24-013264-0007-CO	2024021428	RECURSO	Se declara sin lugar el recurso en lo que respecta al Consejo Nacional



Documento firmado digitalmente

24/09/2024 14:10:42

		DE AMPARO	de Supervisión del Sistema Financiero (CONASSIF). Se rechaza de plano el recurso, en lo atinente a Coopeservidores R.L.
24-013285-0007-CO	2024021429	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y declara con lugar el recurso.
24-013324-0007-CO	2024021430	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida del Considerando VII de esta sentencia. El magistrado Rueda Leal salva el voto y remite al tutelado a la Prodhab. Notifíquese.
24-013380-0007-CO	2024021431	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
24-013671-0007-CO	2024021432	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. La magistrada Garro Vargas consigna nota.
24-013732-0007-CO	2024021433	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-013932-0007-CO	2024021434	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-014195-0007-CO	2024021435	RECURSO DE AMPARO	Desglóse el escrito presentado a las 10:27 horas del 23 de julio de 2024, para que se tramite como un asunto nuevo y se resuelva lo que corresponda. Notifíquese.
24-014196-0007-CO	2024021436	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal y la magistrada Garro Vargas consignan razones particulares.
24-014253-0007-CO	2024021437	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal pone nota.
24-014267-0007-CO	2024021438	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Carlos Barrenechea Martínez, en su condición de Presidente del Concejo Municipal de Santa Cruz, o a quien en su lugar ejerza dicho cargo, que adopte las medidas adecuadas y necesarias para que, en un plazo máximo de diez días contados a partir de la notificación de esta sentencia, se brinde respuesta a las interrogantes planteadas por el tutelado en su solicitud de información de 10 de mayo de 2024 y se le comunique lo que corresponda. Adviértase que la información deberá brindarse salvaguardando eventuales datos sensibles y de acceso restringido protegidos por el artículo 24 de la Constitución Política y la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales, Ley N° 8968. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Santa Cruz al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
24-014447-0007-CO	2024021439	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente contra el Ministerio de Agricultura y Ganadería. Se ordena a Víctor Julio Carvajal Porras y Rolando Sánchez Corrales, por su orden, Ministro y Jefe de Gestión Institucional de Recursos Humanos, ambos del Ministerio de Agricultura y Ganadería, o a quienes ocupen tales cargos, que coordinen lo necesario, giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se cancelen las prestaciones legales de la parte amparada, si otra causa no lo impide. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas,



Documento firmado digitalmente  
24/09/2024 14:10:42

			daños y perjuicios causados con los hechos que sirvieron de base a la presente declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
24-014483-0007-CO	2024021440	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Arnoldo León Quesada y a Luis Antonio Acuña Rojas, respectivamente, en su condición de Jefe de la Subárea Asesoría Prestaciones en Dinero de la Caja Costarricense de Seguro Social y de Jefe de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos del Hospital México o a quienes ocupen ese cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias y atribuciones para que, en el plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le cancele a la amparada Jenny Alejandra Vargas Parra los montos adeudados a la fecha por subsidio de incapacidad que han sido reclamados en este amparo. Se advierte a los recurridos, o a quienes ocupen esos cargos, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
24-014575-0007-CO	2024021441	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Anna Katharina Müller Castro, Yaxinia Díaz Mendoza y Reynaldo Ruiz Brenes, en su calidad respectiva de Ministra, Directora de la Dirección de Gestión del Talento Humano y Jefe del Departamento de Formulación Presupuestaria, todos del Ministerio de Educación Pública, que dentro del PLAZO DE UN MES, a partir de la notificación de la presente sentencia, se nombre el Profesor de Enseñanza General Básica 1, sin especialidad, para la Escuela San Isidro, Cóbano de Puntarenas, código presupuestario 573-01-76-2785, puesto N° 412002, para el presente curso lectivo. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna razones adicionales y les ordena a las autoridades recurridas coordinar lo necesario y llevar a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias respectivas, a fin de que en el plazo máximo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se ejecuten medidas provisionales para garantizar que las condiciones de infraestructura del aula, en que los estudiantes de la escuela de San Isidro de Cóbano reciben lecciones, sean apropiadas mientras se construye el nuevo centro educativo. Notifíquese.
24-014698-0007-CO	2024021442	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
24-014769-0007-CO	2024021443	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades del Hospital San Rafael de Alajuela de lo indicado al final del considerando IV de esta Sentencia.
24-014927-0007-CO	2024021444	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a quienes ocupen los cargos de DIRECTOR GENERAL Y PRESIDENTE DEL CONSEJO TÉCNICO INTERDISCIPLINARIO del CAI VILMA CURLING RIVERA, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que coordinen lo necesario y ejecuten las acciones pertinentes dentro del ámbito de sus respectivas competencias, a los efectos de que, en el plazo máximo



Documento firmado digitalmente  
24/09/2024 14:10:42

			de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva COMO CORRESPONDA la solicitud de visita íntima formulada a favor de la recurrente y se le notifique lo correspondiente. Lo anterior se dicta con el apercibimiento de que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. La magistrada Garro Vargas consigna nota. El magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso. Notifíquese.
24-014949-0007-CO	2024021445	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Adriana Chavarría Segura y a Jennifer Badilla Hernández, por su orden Directora y Trabajadora Social, ambas funcionarias del Centro de Atención Institucional Dr. Gerardo Rodríguez Echeverría, o a quienes ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se lleve a cabo la entrevista para efectos del permiso de visita íntima y de ingreso del menor [NOMBRE 001], una vez completados los requisitos, se proceda a resolver la gestión, según el plazo dispuesto por el ordenamiento jurídico. Además, en el plazo de OCHO DÍAS a partir de la notificación de esta sentencia, deberá comunicar lo resuelto al tutelado en relación con el trámite e ingreso de persona menor de edad menor [NOMBRE 002]. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de la vía contencioso-administrativa. Los magistrados Castillo Víquez, Rueda Leal y la magistrada Garro Vargas consignan notas.
24-015030-0007-CO	2024021446	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Michel Álvarez Quirós y Aldo Mata Coghi, por su orden, alcalde y presidente del Concejo Municipal, ambos de la Municipalidad de Paraíso, o a quienes ocupen esos cargos, coordinar lo necesario, tomar las medidas adecuadas y girar las órdenes que correspondan dentro del ámbito de sus respectivas competencias, a fin de que en el plazo máximo de SEIS MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se solucione la problemática denunciada en cuanto al mal estado de la calle el Peipute. Lo anterior se dicta con el apercibimiento de que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Paraíso al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativo. La magistrada Garro Vargas salva el voto y declara sin lugar el recurso de amparo. Notifíquese.
24-015085-0007-CO	2024021447	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota quienes ejerzan los cargos de Alcalde (o Alcaldesa) y Presidente (a), ambos (as) de la Municipalidad de Los Chiles, de lo indicado en el considerando VII de esta sentencia. Notifíquese.



Documento firmado digitalmente  
24/09/2024 14:10:42

24-015097-0007-CO	2024021448	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en contra del Instituto Nacional de Seguros y sin especial condenatoria en costas daños y perjuicios. Se ordena a Gabriela Patricia Chacón Fernández y a Guiselle Hernández Campos, en su condición de presidenta ejecutiva y de subdirectora ejecutiva de la Sucursal Corporativa Financiera, ambas del Instituto Nacional de Seguros o a quienes ocupen esos cargos que, de forma INMEDIATA, adopten las medidas necesarias para que la amparada sea valorada. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
24-015157-0007-CO	2024021449	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente lugar el recurso por violación al libre desarrollo de la personalidad de la tutelada. Se ordena a Comisario Marion Cubillo Hernández, en su condición de director general de la Fuerza Pública o a quien ocupe ese cargo, no volver a incurrir en los mismos hechos que dieron lugar a esta declaratoria. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
24-015190-0007-CO	2024021450	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, por la omisión de cancelar el salario de la tutelada por las lecciones que laboró en forma interina del 01 de febrero al 22 de mayo de 2024. Se le ordena a Anna Katharina Müller Castro y a Yaxinia Díaz Mendoza, en sus calidades respectivas de Ministra y de Directora de la Dirección de Gestión del Talento Humano, así como, a Gilbert Morales Zumbado, Director Regional de Educación de Puntarenas y a Emmanuel Hernández Muñoz, en su condición de Director del Liceo Antonio Obando Chan, todos del Ministerio Educación Pública, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes, lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se pague a la parte tutelada el salario adeudado del nombramiento correspondiente del 01 de febrero de 2024 al 22 de mayo de 2024. Lo anterior, si otro motivo no lo impidiere y en caso de que aún no le hubiere sido cancelado lo correspondiente. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En todo lo demás se declara sin lugar el recurso.
24-015230-0007-CO	2024021451	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto al Ministerio de Hacienda. Se ordena a la Luis Antonio Molina Chacón y a Teresa Poveda Donato, por su orden viceministro de Egresos y directora jurídica, ambos del Ministerio de Hacienda, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, efectuar de manera coordinada las acciones necesarias para elaborar una resolución correctiva de la



Documento firmado digitalmente  
24/09/2024 14:10:42

			<p>resolución N° 0988-2018 del 03 de setiembre de 2018, en la que se contemple el valor presente y se reconozca la aportación tripartita. Asimismo, se procede al traslado y devolución de cuotas y se notifique a la amparada en el medio señalado para tales efectos. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a la Caja Costarricense de Seguro Social y a la Junta de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo pone nota. Notifíquese.</p>
24-015262-0007-CO	2024021452	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Jaime Barrantes Espinoza y Jorge Minor Mata Arias, por su orden, gerente de pensiones y administrador de la sucursal de Pérez Zeledón, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes desempeñen esos puestos, que de manera inmediata giren las órdenes pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que, el PRIMER DÍA HÁBIL DE AGOSTO DE 2024, plazo indicado en la resolución nro. 107420175 -2024 del 26 de junio de 2024, se le cancele a la parte amparada el monto aprobado por concepto de pensión del régimen no contributivo. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese.</p>
24-015449-0007-CO	2024021453	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a, Alexander Sánchez Cabo, gerente Médico a.i. y Ricardo Pérez Gómez, coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, así como a Tania Jiménez Umaña, en condición de directora general a.i. y Evelyn Villalobos Madrigal, en condición de directora a.i. de Farmacia, ambas del hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las instrucciones pertinentes para que se autorice a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], el suministro del tratamiento prescrito "CETUXIMAB", en la dosis y durante el plazo que determine su médico tratante, bajo su entera responsabilidad profesional y contando con la debida supervisión médica, siguiendo las recomendaciones dadas en el Dictamen Médico Legal número 2024-0005279, de fecha 18 de julio de 2024. Todo bajo apercibimiento de que, de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.</p>
24-015565-0007-CO	2024021454	RECURSO	<p>Se declara sin lugar el recurso.</p>



Documento firmado digitalmente  
24/09/2024 14:10:42

		DE AMPARO	
24-015584-0007-CO	2024021455	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-015606-0007-CO	2024021456	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-015644-0007-CO	2024021457	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente CON LUGAR el recurso, únicamente por violación del artículo 41 constitucional. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese.
24-015744-0007-CO	2024021458	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
24-015771-0007-CO	2024021459	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia de lo indicado en el considerando VI de esta sentencia. Notifíquese
24-015776-0007-CO	2024021460	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza y Rafael Chávez Madrigal, por su orden directora de la Dirección de Gestión del Talento Humano y jefe de la Unidad de Trámites y Servicios al Usuario, ambos del Ministerio de Educación Pública, o a quienes ejerzan esos cargos, que coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias para que, en el plazo máximo de CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se brinde respuesta adecuada a los puntos 1 y 3 de la gestión del tutelado, objeto de este proceso, y se le notifique lo resuelto. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
24-015790-0007-CO	2024021461	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jorge Luis Fonseca Fonseca y a Kimberly Madrigal Rodríguez, en su condición de alcalde y de directora del Área Rectora de Salud, ambos de Santo Domingo de Heredia, o a quienes ejerzan esos cargos, que dispongan y coordinen lo necesario a efecto que en el plazo de DOS MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva de forma definitiva y como en derecho corresponda el problema ambiental reclamado por la recurrente. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Santo Domingo y al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
24-015810-0007-CO	2024021462	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
24-0158313-0007-CO	2024021463	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jorge Minor Mata Arias, administrador de la sucursal de Pérez Zeledón de la Caja



Documento firmado digitalmente

			Costarricense de Seguro Social, o a quien ocupe ese cargo, que disponga lo necesario, coordine lo pertinente y lleve a cabo todas las actuaciones dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que se le pague la pensión del Régimen No Contributivo a la persona amparada de acuerdo con los términos establecidos en la resolución 601380399-2024 del 09 de julio de 2024. Se advierte a la autoridad recurrida que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia en la vía contencioso administrativa. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese.
24-015828-0007-CO	2024021464	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jaime Barrantes Espinoza en su condición de Gerente de Pensiones de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinar lo necesario para que el 1° de agosto de 2024, se comience a pagar la pensión otorgada al tutelado. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese.
24-015834-0007-CO	2024021465	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión. Archívese el expediente.
24-015881-0007-CO	2024021466	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente por haberse omitido celebrar la audiencia oral y privada con posterioridad a la adopción de la medida cautelar provisionalísima. Se ordena a Kennly Mariela Garza Sánchez y a María Alejandra Hidalgo Camacho, por su orden presidenta ejecutiva y coordinadora de la Oficina Local de Hatillo, ambas del Patronato Nacional de la Infancia, o a quienes ejerzan esos cargos, que de inmediato interpongan las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo máximo de OCHO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se programe y realice la audiencia oral y privada con pleno respeto del derecho de las partes de ejercer su derecho de defensa y se resuelva lo que en derecho corresponda. Se advierte a la parte recurrida, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Patronato Nacional de la Infancia al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
24-015884-0007-CO	2024021467	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en cuanto al hospital Monseñor Sanabria por el retardo en el pago del salario adeudado a la parte tutelada entre el 6 de abril y el 3 de mayo de 2024, inclusive. Se les ordena a Randall Álvarez Juárez, en su



Documento firmado digitalmente  
24/09/2024 14:10:42

			condición de director general del hospital Monseñor Sanabria, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, así como a quien se desempeña como jefe de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos de ese nosocomio, que coordinen lo necesario y tomen las medidas correspondientes dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir del momento de notificación de esta sentencia, se pague a la parte amparada el salario adeudado entre el 6 de abril y el 3 de mayo de 2024, inclusive, si otro motivo no lo impidiere y en caso de que, al momento de notificación de esta sentencia, todavía no le hubiere sido cancelado. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
24-015902-0007-CO	2024021468	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
24-015906-0007-CO	2024021469	RECURSO DE AMPARO	Se declara PARCIALMENTE CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, ordena a Roberto Aguilar Tassara, Director General del Centro Nacional de Rehabilitación, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea valorada en la fecha indicada a esta Sala (31 de julio de 2024), si otra causa médica no lo impide. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. En los demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
24-015957-0007-CO	2024021470	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Teresa María Lucía Rodríguez Zúñiga, en condición de coordinadora de Gestión de Recursos Humanos del área de Salud de Moravia de la CCSS, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que en el término improrrogable de 15 días contados a partir de la notificación de esta sentencia, comunique a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], la respuesta a la gestión de información interpuesta por éste el 08 de noviembre de 2023, mediante oficio N° DLJSM-142-2023. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El Magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
24-015963-0007-CO	2024021471	RECURSO	Se declara CON LUGAR el recurso, únicamente para efectos



Documento firmado digitalmente  
24/09/2024 14:10:42

		DE AMPARO	indemnizatorios. Consecuentemente, se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hess Herrera, ponen nota. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso. La Magistrada Garro Vargas salva el voto, rechaza de plano el recurso y ordena remitir estas diligencias ante el Juzgado de Ejecución de la Pena. Notifíquese.
24-015966-0007-CO	2024021472	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, en su condición de directora general y Rafael Mora Castrillo, en su condición de jefe del Servicio de Ginecología y Obstetricia, ambos del Hospital Max Peralta, o a quienes ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias para que, dentro del plazo de tres meses contados a partir de la notificación de esta sentencia, se realice a la recurrente la cirugía que requiere, previo cumplimiento de los requisitos médicos, bajo la estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante y si otras causas médicas ajenas a la examinadas en este asunto no lo impiden. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
24-016010-0007-CO	2024021473	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Tania Jiménez Umaña, en su condición de directora general a. i., y a Fabian Lara Maier, en su condición de jefe del servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se realice el procedimiento quirúrgico idóneo que necesita la parte amparada, todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa que lo impida y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. De igual forma, de manera inmediata se le deberá comunicar a la parte amparada sobre la programación de la cirugía en disputa. Se advierte a la recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. La magistrada Garro Vargas suscribe nota. Notifíquese.
24-016091-0007-CO	2024021474	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso. La magistrada Garro Vargas salva el voto, rechaza de plano el recurso y ordena remitir estas diligencias ante el Juzgado de Ejecución de la Pena.
24-016101-0007-CO	2024021475	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.



Documento firmado digitalmente  
24/09/2024 14:10:42

24-016119-0007-CO	2024021476	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente CON LUGAR el recurso, únicamente en lo referente a la pretensión expresa del amparado tendente a que se le asignara una cita con el especialista en endocrinología, así como al alegato referido a los resultados de estudios que no le han sido entregados. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, en su calidad de directora general del Hospital San Juan de Dios, o a quien ocupe su cargo, que adopte las previsiones necesarias para que el Espectrómetro de Plasma acoplado a detector de masas (ICP MS) Thermoscientific iCAP RQ sea reparado en el término improrrogable de DOS MESES, contado a partir de la notificación de esta resolución. Asimismo, se le ordena a la Dra. Pamela Loaiza Yee, en su condición de directora a. i. del Laboratorio Clínico del Hospital San Juan de Dios, o a quien ocupe su cargo, que tome las medidas necesarias para que, una vez que el citado equipo haya sido reparado, se efectúe el análisis de laboratorio de mercurio solicitado y se le haga llegar a las Autoridades del Hospital Dr. Carlos Luis Valverde Vega el resultado del análisis en cuestión, todo ello, en el término improrrogable de CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta resolución. Se les advierte a dichas Autoridades, o a quienes ocupen sus cargos, que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
24-016127-0007-CO	2024021477	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-016131-0007-CO	2024021478	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso en cuanto a la sanción de prohibición de ingreso al centro penal impuesta a Jessica Romero Valverde por el Centro Nacional de Atención Específica y su incidencia en el derecho a la visita íntima que le había sido reconocido a Edgar Marcia Cruz. Se anula la resolución de las 10:00 horas de 7 de junio de 2024 dictada por el director a. i. del Centro Nacional de Atención Específica y se retrotrae el procedimiento hasta antes del dictado de tal resolución. Se le ordena a Santiago Arroyo Brenes, director del Centro Nacional de Atención Específica, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes, lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario, a fin de que enderece el procedimiento seguido a Jessica Romero Valverde y garantice el debido proceso, de acuerdo con el Reglamento del Sistema Penitenciario Nacional y la jurisprudencia constitucional transcrita en la parte considerativa de esta sentencia. Se advierte a la autoridad recurrida, que de acuerdo con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
24-016137-0007-CO	2024021479	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Wendy Araya Rodríguez, en su condición de Gerente de la Cooperativa de Servicios Múltiples Globales de Costa Rica R.L., o a quien en su lugar ejerza dicho cargo que, dentro del plazo máximo de tres días –contado a partir de la



Documento firmado digitalmente  
24/09/2024 14:10:42

			<p>notificación de la presente sentencia—, proceda a reintegrarle a la tutelada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], la totalidad de los dineros deducidos sin su autorización. Además, se le ordena a la recurrida no incurrir nuevamente en los hechos que dieron mérito a acoger este proceso de amparo. Se advierte a la recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Cooperativa de Servicios Múltiples Globales de Costa Rica Globalcoop R.L., al pago de las costas, daños y perjuicios causados a la recurrente con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo civil.</p>
24-016152-0007-CO	2024021480	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-016199-0007-CO	2024021481	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Eithel Giovanni Corea Baltodano, en su calidad de Gerente de Pensiones y a Cristina Cortés Ugalde en su calidad de Jefa Administrativa a.i. ambas de la Caja Costarricense de Seguro Social o a quienes en su lugar ocupen los cargos, que se giren las instrucciones necesarias que estén dentro del ámbito de su competencia, para que en un plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se proceda a resolver la solicitud de pensión del Régimen No Contributivo. Dentro de dicho plazo, se le deberá comunicar al administrado lo resuelto. Se advierte a la parte recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese.</p>
24-016276-0007-CO	2024021482	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en cuanto a la falta de pago del salario base. Se le ordena a Luis Antonio Acuña Rojas, en su condición de Jefe de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos del Hospital México, y a Douglas Montero Chacón, en su condición de Director General del Hospital México, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se le realice el pago a la parte recurrente de los periodos adeudados correspondientes a salario base, objeto de este recurso de amparo, siempre que otra causa ajena a la conocida en el sub lite no lo impida. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso.</p>
24-016326-0007-CO	2024021483	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo indicado en el Considerando V, de esta Sentencia. El magistrado



			Castillo Víquez pone nota.
24-016419-0007-CO	2024021484	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a DOUGLAS MONTERO CHACÓN, en su condición de Director General, a DENIS ULISES LANDAVERDE RECINOS, en su condición de Jefe de Servicio de Oncología Médica, FEDERICO JIMÉNEZ LORÍA, en su condición de Director de Farmacia y Coordinador del Comité Local de Farmacoterapia, todos del Hospital México, así como a ALEXANDER SÁNCHEZ CABO, GERENTE MÉDICO A.I. y a RICARDO PÉREZ GÓMEZ, COORDINADOR DEL COMITÉ CENTRAL DE FARMACOTERAPIA, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que DE INMEDIATO adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes para que la amparada reciba el tratamiento con el medicamento "Pembrolizumab", en la dosis y por el plazo señalado por su médico tratante, bajo su entera responsabilidad. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara sin lugar el recurso.
24-016466-0007-CO	2024021485	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Jorge Minor Mata Arias y a Eithel Giovanni Corea Baltodano, por su orden Administrador de la Sucursal de Pérez Zeledón y Gerente de Pensiones a.i., ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugares ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario, para que el pago de la pensión aprobada a la amparada, sea realizada en la fecha indicada con ocasión de este recurso, sea el 1° de agosto de 2024. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese.
24-016491-0007-CO	2024021486	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alexander Sánchez Cabo y Ricardo Pérez Pérez Gómez, por su orden gerente médico a.i., y coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, ambos funcionarios de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes a efecto que la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] reciba INMEDIATAMENTE el medicamento llamado "PEMBROLIZUMAB", lo anterior bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindiquen tal fármaco. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro



Documento firmado digitalmente  
24/09/2024 14:10:42

			Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
24-016509-0007-CO	2024021487	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente respecto a las actuaciones del Ministerio de Obras Públicas y Transportes y la falta de respuesta a la solicitud de información gestionada por la persona amparada. Se ordena a Mauricio Batalla Otárola, en condición de ministro de Obras Públicas y Transportes, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que en el término improrrogable de 10 días contados a partir de la notificación de esta sentencia, se le brinde al recurrente la documentación requerida en nota de fecha 11 de abril de 2024. Dicha información deberá brindarse salvaguardando eventuales datos sensibles y de acceso restringido protegidos por el artículo 24 de la Constitución Política y la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales, Ley No. 8968. Todo lo anterior se dicta con la advertencia que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
24-016513-0007-CO	2024021488	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a juramento Alexander Sánchez Cabo, en su condición de Gerente Médico a. i. y Ricardo Pérez Gómez, en su calidad de Coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes a efecto que el recurrente reciba inmediatamente el medicamento pembrolizumab por el tiempo y en la dosis prescrita, lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindiquen tal fármaco. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
24-016540-0007-CO	2024021489	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
24-016560-0007-CO	2024021490	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
24-016564-0007-CO	2024021491	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
24-016631-0007-CO	2024021492	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar la gestión formulada.
24-016635-0007-CO	2024021493	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-016650-0007-CO	2024021494	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el



Documento firmado digitalmente

24/09/2024 4:10:42

			recurso. La magistrada Garro Vargas salva el voto, rechaza de plano el recurso y ordena remitir estas diligencias ante el Juzgado de Ejecución de la Pena.
24-016666-0007-CO	2024021495	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-016684-0007-CO	2024021496	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso. La Magistrada Garro Vargas salva el voto, rechaza de plano el recurso y ordena remitir estas diligencias ante el Juzgado de Ejecución de la Pena.
24-016747-0007-CO	2024021497	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Julio Barrantes Zamora, en calidad de Director a.i. de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública o a quien en su lugar ocupe el cargo, que coordine y disponga lo necesario para que en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia y previa revisión de requisitos, se pague a la parte amparada el monto que corresponda por concepto de prestaciones si otra causa ajena a lo discutido en el sub lite no lo impide. Lo anterior se dicta bajo el apercibimiento que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
24-016776-0007-CO	2024021498	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
24-016850-0007-CO	2024021499	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ileana Boschini López, en su condición de presidenta, y a Ricardo Alfredo Zúñiga Cambroner, en su condición de vicepresidente, ambos representantes de la Asociación Guías y Scouts de Costa Rica, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que coordinen lo necesario y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, le comuniquen al amparado el acuerdo adoptado a través del oficio nro. AGYSCR-CNH-087-2024/25 del 13 de julio de 2024. Se advierte al recurrido que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Asociación Guías y Scouts de Costa Rica al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de la vía civil. Notifíquese.
24-016865-0007-CO	2024021500	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-016868-0007-CO	2024021501	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Antonieta Naranjo Brenes y a María Isabel Llamas Echeverría, en sus respectivas condiciones de alcaldesa y presidenta del Concejo, ambas de la Municipalidad de Desamparados, o a quienes en su lugar ocupen ese cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro de los TRES DÍAS, siguientes a la notificación de esta sentencia, se le brinde a la amparada la información requerida el 04 de junio de 2024 y conteste lo que en derecho corresponda. Se



Documento firmado digitalmente  
24/09/2024 14:10:42

			<p>advierte a las autoridades recurridas, o a quienes ocupen sus cargos, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Desamparados al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.</p>
24-016898-0007-CO	2024021502	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
24-016899-0007-CO	2024021503	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso, solamente por la cirugía programada a largo plazo sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Tania Rosa Ching Chang, en su condición de directora médica, y a Carlos Sequeira Campbell, en su condición de odontólogo especialista tratante, ambos del Centro de Atención Integral en Salud de Siquirres, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que dispongan de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que a partir de la comunicación de la presente resolución, y de conformidad con el criterio médico, se realice el procedimiento quirúrgico que requiere la tutela que fue programado para el 27 DE AGOSTO DE 2024, todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa que lo impida y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.</p>
24-016911-0007-CO	2024021504	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se anula la sentencia No. 2024021122 de las 09:30 horas del 26 de julio de 2024. Continúese con los procedimientos. Notifíquese.
24-016995-0007-CO	2024021505	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso y; en consecuencia, se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o a quien ostente ese cargo, que coordine lo necesario, gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, en el plazo no mayor de UN MES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se cancelen al amparado las prestaciones legales, en caso de que correspondan y si otra causa no lo impide. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirvieron de base a la presente declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso –administrativo. En cuanto al Ministerio de la Presidencia, se declara sin lugar el recurso.</p>
 <p>24-017014-0007-CO</p>	2024021506	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Julio Barrantes Zamora y a Carlos Ulloa Bonilla, en sus respectivas condiciones de director de Gestión de Talento Humano y jefe del Departamento de Gestión de Trámites y Servicios, ambos del Ministerio de Educación Pública, o a</p>

Documento firmado digitalmente  
24/09/2024 14:10:42

			quienes ocupen ese cargo, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia y previa revisión de requisitos, se haga efectivo el pago del monto que corresponda por concepto de prestaciones laborales de la parte amparada. Lo anterior, si otro motivo no lo impide y en caso de que aún no le haya sido cancelado lo correspondiente. Se advierte a las autoridades recurridas, o a quienes ocupen sus cargos, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
24-017022-0007-CO	2024021507	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en calidad de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le cancelen a la parte amparada los extremos que le corresponden por concepto de prestaciones laborales, si otro motivo legal no lo impide, y en caso de que, al momento de notificación de esta sentencia, aún tales prestaciones no le hayan sido canceladas. Se advierte a la autoridad recurrida, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativo.
24-017028-0007-CO	2024021508	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso. La magistrada Garro Vargas salva el voto, rechaza de plano el recurso y ordena remitir estas diligencias ante el Juzgado de Ejecución de la Pena.
24-017032-0007-CO	2024021509	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-017051-0007-CO	2024021510	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
24-017067-0007-CO	2024021511	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-017102-0007-CO	2024021512	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara parcialmente con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, únicamente por la demora en la que incurrió el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, para resolver la solicitud de constancia de disponibilidad de agua, gestionada por la amparada. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
24-017112-0007-CO	2024021513	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado in fine del considerando IV de este pronunciamiento.



Documento firmado digitalmente

24-017153-0007-CO	2024021514	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jaime Barrantes Espinoza y Jorge Minor Mata Arias, por su orden gerente de Pensiones y administrador de la Sucursal de Pérez Zeledón, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, que dispongan lo necesario, coordinen lo pertinente y lleven a cabo todas las actuaciones dentro del ámbito de sus respectivas competencias, a fin de que se le pague la pensión del Régimen No Contributivo a la persona amparada de acuerdo con los términos establecidos en la resolución 104920162-2024 del 4 de julio de 2024; lo anterior se dispone si otro motivo no lo impidiere y en caso de que todavía no se hubiere procedido. Se advierte a la autoridad recurrida que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia en la vía contencioso administrativa. Notifíquese.
24-017178-0007-CO	2024021515	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
24-017185-0007-CO	2024021516	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal salva parcialmente el voto y declara con lugar el recurso en cuanto a la duración de la medida cautelar ante causam; asimismo, dispone la nulidad de la medida cautelar dictada mediante la resolución nro. 1314-24 de las 11:18 horas de 4 de marzo de 2024, y la prórroga dictada por medio de la resolución nro.1846-24 de las 11:38 horas de 6 de junio de 2024.
24-017203-0007-CO	2024021517	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente por la omisión de la municipalidad accionada, en dotar a la comunidad de Calle Cerrillos de Cartago, de suministro de agua potable a través medios alternativos; así como, por el tiempo de espera desproporcionado al que fueron sometidas las amparadas, para recibir respuesta a la gestión de reclamo interpuesta el 15 de diciembre de 2023. Se ordena a Mario Redondo Poveda, en condición de alcalde de la Municipalidad de Cartago, o a quien ejerza dicho cargo, girar de inmediato las órdenes que estén dentro del ámbito de su competencia, para garantizar a la comunidad de Calle Cerrillos de Cartago, otras opciones de suministro de agua potable cuando la interrupción del servicio sea por periodos de más de ocho horas, ya sea a través del reparto de agua mediante camiones cisterna u otras medidas pertinentes, a fin de disminuir al máximo la carencia de dicho recurso. Lo anterior, bajo apercibimiento que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Cartago al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese.
24-017205-0007-CO	2024021518	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Wilburg Alonso Díaz Cruz y Ricardo Pérez Gómez, por su orden gerente médico y coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y ejecuten todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias respectivas, a fin de



Documento firmado digitalmente  
24/09/2024 14:10:42

			que, de manera INMEDIATA, a partir de la notificación de esta sentencia, a la parte amparada se le brinde el tratamiento "SORAFENIB"; en la dosis y durante el tiempo que su médica tratante así lo recomiende, bajo estricta supervisión del profesional en medicina que conoce el caso del tutelado, tomando en consideración lo advertido por el Departamento de Medicina Legal del OIJ en el dictamen médico legal nro. 2024-0005395 del 23 de julio de 2024. Lo anterior se dicta con la advertencia de que según lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
24-017227-0007-CO	2024021519	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal consigna nota. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
24-017234-0007-CO	2024021520	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-017237-0007-CO	2024021521	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-017243-0007-CO	2024021522	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
24-017270-0007-CO	2024021523	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. La magistrada Garro Vargas consigna nota. El magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso.
24-017273-0007-CO	2024021524	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-017282-0007-CO	2024021525	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso.
24-017290-0007-CO	2024021526	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Randall Álvarez Juárez, en calidad de director general del Hospital Monseñor Sanabria, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que disponga de todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias, para que, en la fecha indicada, a saber, las 10:00 del 30 de octubre de 2024, se valore a la tutelada en la especialidad de Neurocirugía, tal como se indicó bajo juramento y se determine el tratamiento médico a seguir. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal atención y de ser necesario, se deberá coordinar su atención médica en otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
24-017323-0007-CO	2024021527	RECURSO DE AMPARO	Se tiene por desistido el recurso. Archívese el expediente.



Documento firmado digitalmente

24-017348-0007-CO	2024021528	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-017363-0007-CO	2024021529	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Eithel Giovanni Corea Baltodano, en su condición de Gerente de Pensiones en ejercicio de la Caja Costarricense de Seguro Social o a quien ocupe ese cargo, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que a la recurrente [NOMBRE 001], se le cancele la pensión del Régimen No Contributivo aprobada a partir del 10 de julio de 2024, conforme a lo resuelto e informado. Se advierte al recurrido, o a quien ocupe ese cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. La magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.
24-017369-0007-CO	2024021530	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-017406-0007-CO	2024021531	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-017414-0007-CO	2024021532	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-017426-0007-CO	2024021533	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, en su condición de directora general del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, y a Carolina Mejías Soto, en su condición de directora del Centro Nacional de Imágenes Médicas, o a quienes ocupen esos cargos, que dispongan de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que en el plazo máximo de TRES MESES, se le efectúe al amparado la resonancia magnética que requiere y se emita el informe correspondiente para que conste el resultado en el expediente del tutelado, si otra causa médica no lo impide. Asimismo, dentro del mismo plazo, se brinde atención médica al amparado en el Hospital Dr. Max Peralta Jiménez para que sea valorado el resultado de dicho estudio médico y se defina su tratamiento a seguir, si otra causa médica no lo impide y según el criterio médico de su médico tratante. Se advierte a las recurridas que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
24-017442-0007-CO	2024021534	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-017458-0007-CO	2024021535	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso. La magistrada Garro Vargas salva el voto, rechaza de plano el recurso y ordena remitir estas diligencias ante el Juzgado de Ejecución de la Pena.
24-017486-0007-CO	2024021536	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.



Documento firmado digitalmente  
24/09/2024 14:10:42

24-017508-0007-CO	2024021537	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
24-017523-0007-CO	2024021538	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso.
24-017564-0007-CO	2024021539	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Eithel Giovanni Corea Baltodano, en su condición de gerente de Pensiones a.i. y a Abelardo Zamora Atencio, en su condición de administrador de la Sucursal de San Vito, ambos funcionarios de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que se le pague la pensión del Régimen No Contributivo a la persona amparada de acuerdo con los términos establecidos en la resolución 601380399-2024 del 09 de julio de 2024. Se advierte a la autoridad recurrida que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia en la vía contencioso administrativa. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese.
24-017635-0007-CO	2024021540	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Eithel Giovanni Corea Baltodano, gerente a. i. de Pensiones de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ocupe ese cargo, que disponga lo necesario, coordine lo pertinente y lleve a cabo todas las actuaciones dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que se le pague la pensión del Régimen No Contributivo a la persona amparada de acuerdo con los términos establecidos en la resolución nro. 601170485-2024 de las 8:54 horas de 12 de julio de 2024; lo anterior se dispone si otro motivo no lo impidiere y en caso de que todavía no se hubiere procedido. Se advierte a la autoridad recurrida que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia en la vía contencioso administrativa. Notifíquese.
24-017636-0007-CO	2024021541	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la Caja Costarricense de Seguro Social de lo indicado en el considerando V de esta sentencia.
24-017640-0007-CO	2024021542	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Wilburg Alonso Díaz Cruz y Ricardo Pérez Gómez, por su orden gerente médico y coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y ejecuten todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias respectivas, a fin de que, de manera INMEDIATA, a partir de la notificación de esta sentencia, a la parte amparada se le brinde el tratamiento "MACITENTAN"; en la dosis y durante el tiempo que su médico tratante así lo recomiende, bajo estricta supervisión del profesional en medicina que conoce el caso de la tutelada. Lo anterior se dicta con la advertencia de que según lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden



			que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de la jurisdicción contencioso-administrativa. Notifíquese.
24-017686-0007-CO	2024021543	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
24-017714-0007-CO	2024021544	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-017717-0007-CO	2024021545	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a, María Eugenia Villalta Bonilla, en condición de directora General y Jairo Villarreal Jaramillo, en condición de jefe del Servicio de Urología, ambos del hospital San Juan de Dios, o a quienes ejerzan esos cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que el amparado [NOMBRE 001], cédula de cédula de identidad [VALOR 001], sea valorado en cita en el Servicio de Urología del hospital recurrido, el día 10 de octubre de 2024, de conformidad con lo informado. Se previene a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
24-017722-0007-CO	2024021546	RECURSO DE AMPARO	Se declare sin lugar el recurso.
24-017728-0007-CO	2024021547	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Tania Jiménez Umaña, Carolina Jiménez Jiménez y Abel Hooker Hawkins, en su condición respectiva de directora general a.i, jefe del Servicio de Cirugía General, jefe a.i Servicio de Ginecología, todos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo no mayor a TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se agende las citas de seguimiento a la tutelada en los servicios de ginecología y en el de cirugía. Asimismo, deberán comunicar a la paciente, la fecha y hora de dichas citas médicas. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En los demás extremos se declara sin lugar el recurso. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
24-017732-0007-CO	2024021548	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a William Rojas Meléndez, en su condición de Rector y al Presidente del Consejo Universitario, ambos de la Universidad Técnica Nacional, o a quienes ejerzan esos



Documento firmado digitalmente  
24/09/2024 14:10:42

			<p>cargos, que disponga y coordine lo necesario a efecto que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se ponga a disposición del amparado la información completa que requirió el 04 de marzo de 2024, suprimiendo toda la información de acceso restringido, así como sensible y confidencial, de conformidad con lo establecido en la Ley de protección de la persona frente al tratamiento de sus datos personales, Ley N° 8968 y, además, previo pago del monto del costo de las reproducciones. Se advierte a la recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Universidad Técnica Nacional al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p>
24-017751-0007-CO	2024021549	RECURSO DE AMPARO	<p>Se corrige el error material consignado en la sentencia No. 2024-020921 de las 9:40 horas del 23 de julio de 2024, para que la parte dispositiva se lea de la siguiente manera: "Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. Se ordena a Daver Vidal Romero y a Francisco Muñoz Villalobos, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital Dr. Tony Facio Castro, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la cita de valoración que requiere la amparada en el Servicio de Oftalmología recurrido sea realizada en la fecha programada por el centro médico con ocasión de este recurso, sea el 3 de octubre de 2024, todo bajo criterio y responsabilidad de su médico tratante, y si otra causa médica no lo impide. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese".</p>
24-017755-0007-CO	2024021550	RECURSO DE AMPARO	<p>Se rechaza de plano el recurso.</p>
24-017761-0007-CO	2024021551	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.</p>
24-017764-0007-CO	2024021552	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. La Magistrada Garro Vargas salva el voto, rechaza de plano el recurso y ordena remitir estas diligencias ante el Juzgado de Ejecución de la Pena.</p>
24-017766-0007-CO	2024021553	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Jorge Alberto González Méndez, en su condición de director a. i. de la Unidad de Atención Integral Reynaldo Villalobos Zúñiga, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo máximo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se tramite la referencia a nombre del tutelado en el servicio de Gastroenterología del Hospital San Rafael de Alajuela y se asegure la asistencia del amparado a la cita que se le otorgará. Asimismo, se ordena al recurrido, abstenerse de incurrir, nuevamente, en los hechos que dieron fundamento a la estimatoria de este recurso de amparo. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos</p>



			años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a los demás extremos se desestima el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. La magistrada Garro Vargas suscribe nota Notifíquese.
24-017782-0007-CO	2024021554	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-017805-0007-CO	2024021555	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
24-017863-0007-CO	2024021556	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Julio Barrantes Zamora, en su condición de director a. i. de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o quien ocupe tal cargo, que gire las órdenes pertinentes, lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le paguen a la parte amparada los extremos que le correspondan por concepto de prestaciones, si otro motivo no lo impidiere y en caso de que aún no le hubiesen sido cancelados. Se advierte a la autoridad recurrida, que, de acuerdo con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia en la vía contencioso-administrativa. Notifíquese.
24-017883-0007-CO	2024021557	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Se condena Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. Los Magistrados Castillo Víquez y Araya García y la Magistrada Picado Brenes ponen nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. La Magistrada Garro Vargas pone nota y, adicionalmente, da razones diferentes. El Magistrado Rueda Leal salva el voto en forma parcial, respecto a la condenatoria en costas daños y perjuicios de conformidad con el artículo 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese.
24-017893-0007-CO	2024021558	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-017896-0007-CO	2024021559	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, por violación del artículo 41 constitucional. Se ordena a Freiner Lara Blanco, en su condición de Alcalde Municipal, y Alfonso Rojas Loria, en su calidad de Presidente del Concejo Municipal ambos de la Municipalidad de Golfito, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, en el plazo máximo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realice la inspección respectiva en el sitio indicado por la parte recurrente, se resuelva efectivamente la gestión planteada y se comunique el resultado correspondiente. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un



			recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Gófito al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo pone nota. En lo demás se declara sin lugar el recurso Notifíquese.
24-017904-0007-CO	2024021560	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
24-017924-0007-CO	2024021561	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
24-017927-0007-CO	2024021562	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota, únicamente, en relación con el artículo 41 constitucional. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone cursar el amparo.
24-017939-0007-CO	2024021563	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o quien en su lugar ocupe dicho cargo, gestionar lo pertinente para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, a la tutelada se le cancele el monto de las prestaciones legales que le corresponde, si otra causa ajena a la conocida en el sub lite no lo impide. Todo lo anterior se dicta con la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
24-017940-0007-CO	2024021564	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. La magistrada Garro Vargas consigna nota.
24-017947-0007-CO	2024021565	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Castillo Víquez pone nota. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
24-017960-0007-CO	2024021566	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-017971-0007-CO	2024021567	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-017977-0007-CO	2024021568	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-017981-0007-CO	2024021569	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-017987-0007-CO	2024021570	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Cristina López Molina y Gloria Rodríguez Paniagua, por su orden, subdirectora de Centros Médicos de Salud y jefa médica del Centro Médico Regional de Alajuela, ambos del Instituto Nacional de Seguros; así como al director médico del EBAIS Canoas-Guadalupe del Área de Salud de Alajuela Norte, o a quienes ocupen tales cargos, que establezcan las instancias de coordinación, para que en el plazo máximo de CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se defina quién debe brindarle la atención médica, y dentro plazo máximo de CINCO DÍAS posteriores a dicha definición, se le brinde la atención médica y se le otorgue el tratamiento que llegare a definirse para la atención de su patología. En caso de que no sea posible cumplir con



			lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de tres meses. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social y al Instituto Nacional de Seguros al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
24-017997-0007-CO	2024021571	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52 párrafo 1° de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Anner Angulo Leiva y a Héctor Morera Hernández, en sus respectivas condiciones de director general y jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital La Anexión, o a quienes en su lugar ocupen el cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la cita de valoración que requiere el amparado se lleve a cabo en la fecha señalada por el centro médico accionado, con ocasión de este recurso, en la Especialidad de Ortopedia, sea, el 31 de julio de 2024, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente, no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas, o a quienes ocupen su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
24-018007-0007-CO	2024021572	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en lo que respecta a la demora en llevar a cabo la cirugía prescrita. Se ordena a Marta Eugenia Esquivel Rodríguez, a Esteban Vega de la O, a Carolina Chaves Araya, y a Melissa Jiménez Morales, en sus calidades respectivas de Presidenta Ejecutiva y Gerente de Logística, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), así como Directora General a.i. y Jefa del Servicio de Cirugía, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, y a quien funja como Jefe del Servicio de Ortopedia del mismo centro médico, que dispongan todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo pertinente para que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia: a) se gestione lo que corresponda para obtener los insumos necesarios; y b) se lleve a cabo la cirugía que fue prescrita a la amparada, previo cumplimiento de los requisitos médicos, así como bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando por variación de las circunstancias de la paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
24-018014-0007-CO	2024021573	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-018023-0007-CO	2024021574	RECURSO	Se declara sin lugar el recurso.

		DE AMPARO	
24-018028-0007-CO	2024021575	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a César Víquez Miranda, en su condición de Coordinador de la Oficina Local de San José Oeste del PANI, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se concluya el trámite presentado a favor de la recurrente y sus hijos menores, que es objeto de este amparo, y se le notifique lo correspondiente. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Patronato Nacional de la Infancia al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. La magistrada Garro Vargas consigna nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
24-018029-0007-CO	2024021576	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. La magistrada Garro Vargas consigna nota. Notifíquese.
24-018031-0007-CO	2024021577	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-018039-0007-CO	2024021578	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a María Teresa Baldizón Navascués, en condición de jueza de ejecución de la pena de Pérez Zeledón, adoptar las medidas necesarias para que al amparado se le realice la audiencia programada dentro del incidente tramitado en el expediente 24-000350-0564-PE para el día 7 de agosto del año en curso y dentro del plazo máximo de tres días posteriores a dicha audiencia, proceda a resolver y notificar al recurrente lo que corresponda respecto a su incidente. Se le advierte a la autoridad recurrida que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Rueda Leal pone nota. La magistrada Garro Vargas salva el voto y rechaza de plano el recurso. Notifíquese.
24-018045-0007-CO	2024021579	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-018052-0007-CO	2024021580	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
24-018061-0007-CO	2024021581	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mary Denisse Munive Angermüller, en su condición de ministra, y a Myriam Lizbeth Valerio Bolaños, en su condición de directora de la Dirección de Desarrollo Humanos, ambas del Ministerio de Salud, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que coordinen lo pertinente para que, en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la parte amparada se le cancele el monto de las prestaciones legales que le corresponden, si otra causa ajena a la examinada en el sub lite no lo impide y en caso de que, al momento de la notificación de esta sentencia, aún tales prestaciones no le



Documento firmado digitalmente  
24/09/2024 14:10:42

			hayan sido canceladas. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
24-018080-0007-CO	2024021582	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Douglas Montero Chacón, en su condición de director general y a Miguel Esquivel Miranda, en su condición de jefe del Servicio de Neurocirugía, ambos del Hospital México, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que al recurrente [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le practique el procedimiento quirúrgico prescrito por su médico tratante, dentro del plazo máximo de TRES MESES contados a partir de la notificación de esta sentencia. Lo anterior bajo criterio y responsabilidad de su médico tratante. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas suscriben nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
24-018085-0007-CO	2024021583	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y a Jorge Badilla Corrales, respectivamente, en su condición de Directora General y de Jefe del Servicio de Neurocirugía, ambos del Hospital San Juan de Dios o a quienes ocupen esos cargos, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que a la recurrente Fátima del Rosario Espinoza Hernández se le realice la cirugía prescrita dentro del plazo de tres meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia, si otro criterio médico no lo desaconseja. Lo anterior bajo la responsabilidad de su médico tratante. Se advierte a los recurridos, o a quienes ocupen esos cargos, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
24-018098-0007-CO	2024021584	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
24-018109-0007-CO	2024021585	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, SIN ORDENAR la libertad del tutelado, solo en lo que respecta a: la falta de resolución del recurso de revocatoria con apelación en subsidio planteado contra la prórroga del plazo de la investigación; la falta de notificación del resultado de la valoración ordinaria; y la falta de fundamentación de la prórroga del procedimiento. Se ordena a Yamileth Valverde Granados, en su condición e Directora del Centro de Atención Institucional (CAI)



Documento firmado digitalmente  
24/09/2024 14:10:42

			<p>Terrazas, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que lleve a cabo las actuaciones necesarias y coordine lo pertinente para que: a) dentro del plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación del auto inicial de este proceso, se notifique al tutelado el resultado de la valoración ordinaria que se le practicó; y b) no se vuelvan a producir hechos similares a los que dieron lugar a la presente estimatoria. Lo anterior bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo o de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En todo lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.</p>
24-018110-0007-CO	2024021586	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-018123-0007-CO	2024021587	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Randall Álvarez Juárez en su condición de Director General del Hospital Monseñor Sanabria, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, en el plazo de TRES MESES contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se le realice la cirugía pendiente al tutelado bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos pre-operatorios establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas consignan nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota.</p>
24-018126-0007-CO	2024021588	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-018132-0007-CO	2024021589	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Krisia Díaz Valverde y Ruddy Canales Vargas, por su orden, directora general y jefe de la sección de Cirugía y de la especialidad de Oftalmología, ambos del hospital Max Peralta, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas para que en el plazo máximo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la paciente la cirugía objeto de este proceso de constitucionalidad. Todo esto se dispone bajo estricta supervisión y responsabilidad de sus médicos tratantes, siempre que una variación en las condiciones médicas del paciente no contraindique tal intervención y de previo se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de</p>



			la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas suscriben nota conjunta. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
24-018137-0007-CO	2024021590	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso solo en cuanto a la solicitud de pensión del régimen no contributivo. Se le ordena a Eithel Corea Baltodano, en su condición de gerente a. i. de Pensiones de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien desempeñe ese puesto, que de manera inmediata gire las órdenes pertinentes y disponga lo necesario dentro del ámbito de sus competencias, para que, el PRIMER DÍA HÁBIL DE AGOSTO DE 2024, plazo indicado en la resolución nro. 105040772-2024 del 12 de julio de 2024, se le cancele a la parte amparada el monto aprobado por concepto de pensión del régimen no contributivo. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese.
24-018138-0007-CO	2024021591	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente respecto a las actuaciones del alcalde Municipal de Talamanca y la falta de respuesta a la solicitud de información gestionada por la persona amparada. Se ordena a Rugeli Morales Rodríguez, en condición de alcalde de la Municipalidad de Talamanca, o a quien ejerza ese cargo, que en el término improrrogable de 10 días contados a partir de la notificación de esta sentencia, se le brinde al recurrente respuesta clara sobre la gestión de información interpuesta en fecha 26 de abril de 2024. Dicha información deberá brindarse salvaguardando eventuales datos sensibles y de acceso restringido protegidos por el artículo 24 de la Constitución Política y la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales, Ley No. 8968. Todo lo anterior se dicta con la advertencia que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Talamanca al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
24-018146-0007-CO	2024021592	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-018147-0007-CO	2024021593	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-018179-0007-CO	2024021594	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-0181-0007-CO	2024021595	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal pone nota. La

			magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
24-018183-0007-CO	2024021596	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jacsenia Pereira Arguedas, en condición de gerenta general de la Cooperativa Autogestionaria de Protección Familiar R.L., o a quien en su lugar ejerza el cargo, que, DE MANERA INMEDIATA, excluya a la persona amparada de los sistemas y archivos que generan deducciones salariales a nombre de la cooperativa y, en el plazo de OCHO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, le reintegre, en caso de que aún no lo hubiese hecho, la totalidad de los montos que le rebajó de forma injustificada, tal y como se determinó en la parte considerativa de esta sentencia. Se le advierte a la recurrida que, de acuerdo con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Cooperativa Autogestionaria de Protección Familiar R.L. al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de la vía civil. Notifíquese.
24-018184-0007-CO	2024021597	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a JACSENIA PEREIRA ARGUEDAS, en condición de Gerente General, de la Cooperativa Autogestionadora de Protección Familiar R.L. (COOPEPROFA R.L.) o a quien en su lugar ejerza el cargo que, de forma inmediata, se le reintegre a la parte amparada las sumas que le fueron rebajadas, así como de abstenerse de incurrir en las conductas que dieron mérito para acoger el amparo, si otra causa ajena al conocimiento de este recurso no lo impide. Se le advierte que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Cooperativa Autogestionadora de Protección Familiar R.L. al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de la vía civil. Notifíquese.
24-018185-0007-CO	2024021598	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Julio Barrantes Zamora, en su condición de director a.i. de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire todas las medidas necesarias y coordine lo pertinente, dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le cancele a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], los extremos que le corresponden por concepto de prestaciones laborales, si otro motivo no lo impide y en caso de que, al momento de notificación de esta sentencia, aún tales prestaciones no le hayan sido canceladas. Se advierte a la autoridad recurrida, que de acuerdo con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
24-018192-0007-CO	2024021599	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Luis Antonio Acuña Rojas, en su condición de Jefe de la Unidad de Gestión de Recursos



			Humanos del Hospital México, o a quien ocupe ese cargo, que coordine lo necesario, gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, de manera INMEDIATA, traslade el punto tercero de la gestión planteada por la recurrente el 27 de febrero de 2024, a la dependencia de ese nosocomio que corresponda, a los efectos de que en el plazo máximo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le brinde a la tutelada la respuesta e información solicitada. Lo anterior se dispone con la advertencia de reservar los datos sensibles y de acceso restringido, protegidos por la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales y demás normativa atinente, en caso de haberlos, y de resguardar los derechos de autor. En caso de incurrirse en algún costo producto de las copias requeridas, este correrá a cargo de la parte interesada. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de la vía contencioso-administrativa. Notifíquese.
24-018194-0007-CO	2024021600	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a Carolina Chaves Araya, en su condición de Directora General a. i. y Humberto Álvarez Pertuz, en su calidad de Jefe del Servicio de Cirugía, ambos funcionarios del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que coordinen y dispongan lo necesario para que el amparado sea atendido por un especialista el 11 de septiembre de 2024 -fecha indicada a esta Sala-. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
24-018211-0007-CO	2024021601	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, en su condición de directora general del Hospital San Juan de Dios, o a quien ejerza dicho cargo, que adopte las medidas necesarias dentro del ejercicio de sus competencias a fin de que se le realice la cirugía indicada al amparado [NOMBRE 001], portador de la cédula [VALOR 001], en el Servicio de Otorrinolaringología del hospital accionado, dentro del plazo de tres meses, contado a partir de la notificación de esta resolución. Dicho procedimiento deberá realizarse si otra causa médica no lo impide, bajo la responsabilidad de su médico especialista. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota.



24-018220-0007-CO	2024021602	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Tania Jiménez Umaña y José Roberto Ulloa González, por su orden directora general y jefe del servicio de Ortopedia, ambos del hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen tales cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas a fin de garantizar que, en el plazo máximo de TRES MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realice a la amparada la cirugía objeto de este recurso, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas pone nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
24-018232-0007-CO	2024021603	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo indicado en el considerado VII de esta sentencia. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso. La magistrada Garro Vargas consigna nota.
24-018236-0007-CO	2024021604	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Mario Sibaja Campos y a Zulima Sánchez Pabón, bajo ese mismo orden Subdirector General a.i y Jefe del Servicio de Ginecología, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en su lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se le realice la cirugía pendiente a la amparada bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos pre-operatorios establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Las magistradas Garro Vargas y Pacheco Salazar salvan el voto y declaran sin lugar el recurso.
24-018239-0007-CO	2024021605	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.



Documento firmado digitalmente  
24/09/2024 14:10:42

24-018240-0007-CO	2024021606	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, en cuanto a la cita en el Servicio de Oftalmología, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.
24-018247-0007-CO	2024021607	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso. Notifíquese.
24-018248-0007-CO	2024021608	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso.
24-018249-0007-CO	2024021609	RECURSO DE AMPARO	Se suspende el dictado de la sentencia de este recurso de amparo, hasta tanto no sean resueltas las acciones de inconstitucionalidad tramitadas en los expedientes 23-003122-0007-CO y 23-028010-0007-CO.
24-018252-0007-CO	2024021610	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso. La magistrada Garro Vargas salva el voto, rechaza de plano el recurso y ordena remitir estas diligencias ante el Juzgado de Ejecución de la Pena.
24-018253-0007-CO	2024021611	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en virtud de lo dispuesto en el oficio No. ASA-ENF-024-24. En consecuencia, se anula lo dispuesto en el oficio No. ASA-ENF-024-24 y se le ordena a Cristina Adela Espinoza Madrigal, en su condición de Jefa de Enfermería del Área de Salud Abangares de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, abstenerse de incurrir nuevamente en los hechos que dieron mérito a acoger este proceso de amparo. Se advierte a la autoridad que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas salvan el voto y declaran sin lugar el recurso.
24-018262-0007-CO	2024021612	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal consigna nota. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.
24-018272-0007-CO	2024021613	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso. El magistrado Rueda Leal y la magistrada Alvarado Paniagua salvan el voto y declaran con lugar el recurso con todas sus consecuencias.
24-018279-0007-CO	2024021614	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jacsenia Pereira Arguedas, en su condición de Gerenta General de Cooperativa Autogestionaria de Protección Familiar R.L. (COOPEPROFA R.L.), o a quien en su ocupe ese cargo, dentro del plazo máximo de tres días, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se proceda a reintegrarle a la amparada la totalidad de los dineros deducidos sin su autorización. Además, se le ordena a la recurrida no incurrir nuevamente en los hechos que dieron mérito a acoger este proceso de amparo. Se advierte a la recurrida que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Cooperativa Autogestionaria de Protección Familiar R.L. (COOPEPROFA R.L.) al



			pago de las costas, daños y perjuicios generados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia en la vía civil. Notifíquese.
24-018286-0007-CO	2024021615	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
24-018287-0007-CO	2024021616	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara SIN LUGAR el recurso.
24-018298-0007-CO	2024021617	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
24-018300-0007-CO	2024021618	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone cursar el amparo.
24-018302-0007-CO	2024021619	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-018305-0007-CO	2024021620	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y Jorge Badilla Corrales, por su orden, directora general y jefe del servicio de Neurocirugía, ambos del hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que en el plazo máximo de TRES MESES, contado a partir la notificación de esta sentencia, el paciente sea valorado en Neurocirugía y se defina el plan médico por seguir. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
24-018323-0007-CO	2024021621	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Carolina Chaves Araya y a Tatiana Dormond Montaña, por su orden Directora General a.i. y Coordinadora del Servicio de Radiodiagnóstico e Imágenes Médicas, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, el 9 de setiembre de 2024 (fecha reprogramada con motivo del amparo), a la amparada le sea realizado el ultrasonido doppler venosos miembro inferior bilateral en el Servicio de Radiología del hospital recurrido. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
24-018330-0007-CO	2024021622	RECURSO DE AMPARO	Estese la recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia número 2024019807 las 09:00 horas del 12 de julio de 2024.
24-018338-0007-CO	2024021623	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Tania Jiménez Umaña, en su condición de directora general, y Johny Olmedo Soriano, en su condición de jefe del Servicio de Ginecología, ambos del Hospital Calderón Guardia, o a quienes ocupen tales cargos, que



Documento firmado digitalmente  
24/09/2024 14:10:42

			giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de un mes, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, a la amparada se le realice la intervención quirúrgica que requiere, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliero o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
24-018367-0007-CO	2024021624	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone dar curso al amparo.
24-018396-0007-CO	2024021625	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jacsenia Pereira Arguedas, en su condición de Representación Legal, de la organización social, Cooperativa Autogestionaria de Protección Familiar R.L., o a quien en su lugar ejerza dicho cargo que, en el plazo máximo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, proceda a desafiliar o excluir a la tutelada de dicha cooperativa y, además, le reintegre la totalidad de los dineros deducidos sin su autorización. Se advierte a la recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliero o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Cooperativa Autogestionaria de Protección Familiar, R. L., al pago de las costas, daños y perjuicios causados a la recurrente con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo civil. Notifíquese.
24-018398-0007-CO	2024021626	RECURSO DE AMPARO	Se suspende el dictado de la sentencia de este recurso de amparo, hasta tanto sean resueltas las acciones de inconstitucionalidad tramitadas en los expedientes 23-003122-0007-CO y 23-028010-0007-CO.
24-018399-0007-CO	2024021627	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en relación con la Junta de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Tomen nota el gerente de pensiones, el director de administración de pensiones y el jefe de la subárea administración cuenta individual, todos de la Caja Costarricense de Seguro Social, de lo indicado in fine del considerando VI de este pronunciamiento. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
24-018402-0007-CO	2024021628	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-018406-0007-CO	2024021629	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-018411-0007-CO	2024021630	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-018413-0007-CO	2024021631	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo



			Viquez consigna nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. La magistrada Garro Vargas consigna nota. Notifíquese.
24-018414-0007-CO	2024021632	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Julio Barrantes Zamora, en su condición de director a. i. de Gestión de Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe tal cargo, que disponga todas las medidas necesarias y coordine lo pertinente, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, a fin de que, dentro del término de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le cancelen al amparado los extremos pendientes que le corresponden por concepto de prestaciones laborales, si otro motivo no lo impide y en caso de que, al momento de notificación de esta sentencia, aún tales prestaciones no le hayan sido canceladas. Se advierte a las autoridades recurridas, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
24-018417-0007-CO	2024021633	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Gestión de Talento Humano del Ministerio de Educación Pública (MEP), o a quien en su lugar ocupe ese cargo, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinar lo necesario para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se paguen a la parte amparada las prestaciones legales que se le adeuden, conforme a Derecho corresponda, si otra causa ajena a lo discutido en el sub lite no lo impide. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
24-018427-0007-CO	2024021634	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Francisco Chang Vargas, y Marianella Guardiola Leiva, en su condición de director general y de directora del Área de Administración de Servicios Institucionales, ambos de la Dirección General de Servicio Civil, o a quienes ejerzan esos cargos, que dispongan y coordinen lo necesario a efecto que en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se cancela al amparado lo adeudado por concepto de prestaciones legales, siempre que otra causa distinta a la discutida no lo impida. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
24-018429-0007-CO	2024021635	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo contra el hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia. Se les ordena a Tania Jiménez Umaña y Marco Siles Varela, por su orden, directora general a. i. y jefe del servicio de Cardiología, ambos del hospital Dr. Rafael Ángel



Documento firmado digitalmente  
24/09/2024 14:10:42

			Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas para que en el plazo máximo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique al paciente la cirugía objeto de este proceso de constitucionalidad. Todo esto se dispone bajo estricta supervisión y responsabilidad de sus médicos tratantes, siempre que una variación en las condiciones médicas del paciente no contraindique tal intervención y de previo se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas suscriben nota conjunta. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
24-018434-0007-CO	2024021636	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carolina Chaves Araya, en su condición de directora general a.i. del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, para que dentro del ámbito de sus competencias, gire las órdenes necesarias a fin de que se brinde respuesta a la petente respecto a su gestión de fecha 15 de junio de 2023 y se entregue la información solicitada debidamente certificada, todo dentro del plazo de CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Lo anterior se dispone con la advertencia de reservar los datos sensibles y de acceso restringido, protegidos por la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de Datos Personales y demás normativa atinente. Se le advierte a la autoridad recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
24-018456-0007-CO	2024021637	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-018462-0007-CO	2024021638	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a María Luisa Ortiz León en su condición de directora general de Salud, o a quien en su lugar ejerza dicho cargo, que giren las órdenes necesarias a fin de que se brinde al recurrente en el plazo de cinco días, contado a partir de la notificación de esta sentencia, brinde respuesta a la gestión planteada por el recurrente, el 20 de junio del año en curso. En caso de que se considere que la información es compleja y requiere más tiempo para ser brindada, deberá indicársele al petente el plazo que se requerirá para recopilar la información y cuándo le será brindada. Se le advierte a la autoridad recurrida que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir,



Documento firmado digitalmente  
24/09/2024 14:10:42

			dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
24-018466-0007-CO	2024021639	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-018476-0007-CO	2024021640	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
24-018484-0007-CO	2024021641	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Carolina Chaves Araya, en su condición de Directora General a.i., y a Néstor Azofeifa Delgado, en su condición de Jefe del Servicio de Medicina, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ejerzan esos cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que a la recurrente: 1) se le practique la cita que tiene programada para el 27 de agosto de 2024 en el Servicio de Reumatología de ese centro médico. 2) se le practique la cita que tiene programada para el 14 de octubre de 2024 en el Servicio de Fisiatría de ese hospital. Asimismo, se ordena a Carolina Mejías Soto, en su condición de Directora del Centro Nacional de Resonancia Magnética, o a quien ejerza ese cargo, que adopte las medidas necesarias para garantizar que a la tutelada se le practique la Resonancia Magnética que tiene programada para el 12 de setiembre de 2024 en ese centro. Se previene a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
24-018487-0007-CO	2024021642	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-018488-0007-CO	2024021643	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. La magistrada Garro Vargas consigna nota. Notifíquese.
24-018496-0007-CO	2024021644	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia de lo indicado en el Considerando VI de esta Sentencia.
24-018514-0007-CO	2024021645	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas del Hospital México de lo indicado en el considerando IV de esta sentencia. Notifíquese.
24-018521-0007-CO	2024021646	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Illiana Musa Mirabal, en su condición de directora general del Hospital de Guápiles, o a quien ocupe tal cargo, que gire las órdenes pertinentes dentro del ámbito de sus competencias a efectos de que, dentro del plazo máximo de UN MES, a la tutelada se le practique el examen radiológico prescrito. En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de tres meses. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de



			sentencia de lo contencioso administrativo. Atinente al Área de Salud de Guápiles se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
24-018527-0007-CO	2024021647	RECURSO DE AMPARO	Se tiene por desistido el recurso. Archívese el expediente.
24-018528-0007-CO	2024021648	RECURSO DE AMPARO	Se tiene por desistido el recurso. Archívese el expediente.
24-018529-0007-CO	2024021649	RECURSO DE AMPARO	Se tiene por desistido el recurso. Archívese el expediente.
24-018541-0007-CO	2024021650	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
24-018544-0007-CO	2024021651	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el presente recurso. El magistrado Rueda Leal y la magistrada Garro Vargas consignan notas, de manera separada.
24-018567-0007-CO	2024021652	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Silvia Castro Quesada, en su condición de gerente general, y a Ingrid Sandí Álvarez, en su condición de jefa de la Unidad Local de Desarrollo Social Alajuelita, ambos del Instituto Mixto de Ayuda Social, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos que, que giren las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinar lo necesario para que, dentro del plazo máximo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se atienda a la amparada y se le realice una valoración social, con el fin de determinar si debe o no recibir algún beneficio del Instituto Mixto de Ayuda Social. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS), al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a la falta de resolución de la solicitud de ayuda del 2023 se desestima el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese.
24-018569-0007-CO	2024021653	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.
24-018577-0007-CO	2024021654	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jacsenia Pereira Arguedas, Gerente General de la Cooperativa Autogestionaria de Protección Familiar, R. L., o a quien en su lugar ejerza dicho cargo que, dentro del plazo máximo de tres días, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, proceda a desafiliar o excluir a la tutelada de dicha cooperativa y, además, le reintegre la totalidad de los dineros deducidos sin su autorización. Se advierte a la recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Cooperativa Autogestionaria de Protección Familiar, R. L., al pago de las costas, daños y perjuicios causados a la recurrente con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo civil. Notifíquese.
24-018593-0007-CO	2024021655	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Julio Barrantes Zamora, en calidad de Director a.i. de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo de UN MES,



Documento firmado digitalmente  
24/09/2024 14:10:42

			contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le cancelen a la parte amparada los extremos que le corresponden por concepto de prestaciones laborales, si otro motivo legal no lo impide, y en caso de que, al momento de notificación de esta sentencia, aún tales prestaciones no le hayan sido canceladas. Se advierte a la autoridad recurrida, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativo.
24-018605-0007-CO	2024021656	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal consigna nota. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
24-018617-0007-CO	2024021657	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-018621-0007-CO	2024021658	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-018640-0007-CO	2024021659	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
24-018645-0007-CO	2024021660	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en cuanto a la falta de pago de las prestaciones legales. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza y a Beatriz Víquez Esquivel, en sus respectivas condiciones de directora de Gestión de Talento Humano y jefa de la Unidad de Jubilación y Desvinculación Laboral, ambas del Ministerio de Educación Pública, o a quienes ocupen ese cargo, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia y previa revisión de requisitos, se haga efectivo el pago del monto que corresponda por concepto de prestaciones laborales de la parte amparada. Lo anterior, si otro motivo no lo impide y en caso de que aún no le haya sido cancelado lo correspondiente. Se advierte a las autoridades recurridas, o a quienes ocupen sus cargos, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota en relación con el numeral 41 de la Constitución Política. Notifíquese.
24-018671-0007-CO	2024021661	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, ordena a Douglas Montero Chacón, Director General, a Gustavo Jiménez Ramírez, Jefe del Servicio de Cirugía General y a Fabricio Arguedas Monge, Jefe de Clínica (Servicio de Ortopedia), todos del Hospital México, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le realice la cirugía que requiere en la fecha indicada



Documento firmado digitalmente  
24/09/2024 14:10:42

			a esta Sala (dentro de los próximos 3 meses), si otra causa médica no lo impide. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
24-018674-0007-CO	2024021662	RECURSO DE AMPARO	Se tiene por desistido el recurso. Archívese el expediente.
24-018701-0007-CO	2024021663	RECURSO DE AMPARO	I.- Objeto del recurso. El recurrente manifiesta que fue diagnosticado con un tumor maligno de la próstata y en el Hospital San Juan de Dios, en el servicio de Urología se le dio cita para enero del 2025, y se estableció la fecha de una cirugía para el 04 de agosto de 2025, lo que considera, es un tiempo de espera excesivo para ser atendido, ya que por su enfermedad se le dificulta continuar con normalidad su vida. Solicita que se declare con lugar el recurso con las consecuencias de ley. II.- Hechos probados. De importancia para la decisión de este asunto, se estiman como debidamente demostrados los siguientes hechos, sea porque así han sido acreditados o bien porque el recurrido haya omitido referirse a ellos según lo prevenido en el auto inicial: a) El recurrente es paciente del Servicio de Urología del Hospital San Juan de Dios (ver informes y prueba adjunta). b) El 08 de julio de 2024, el amparado fue atendido por la especialista en Urología, para valorar el resultado de la Biopsia de Próstata en la cual se reporta: Adenocarcinoma de Próstata Gleason 3+3, con un antígeno prostático específico en 2,8 ng/ml y un tacto rectal próstata grado II adenomatosa (ver informes y prueba adjunta). c) El cáncer del tutelado, por sus características clínicas, se clasifica como un cáncer de muy bajo riesgo, razón por la cual su médico indica tratamiento con Vigilancia Activa, manejo de acuerdo a las guías urológicas internacionales, el tratamiento indicado le fue explicado al Sr. Quintana quien estuvo de acuerdo con la recomendación médica, además su médico tratante indica cita de seguimiento en 8 meses (ver informes y prueba adjunta). d) El paciente no tiene indicación de tratamiento quirúrgico, por lo que no se encuentra en lista de espera en el Servicio de Urología (ver informes y prueba adjunta). III.- Hechos no probados. No se estiman demostrados los siguientes hechos de relevancia para esta resolución: a) Que un médico institucional de la CCSS le prescribiera una cirugía al amparado (ver informes y prueba adjunta). IV.- Sobre el fondo. En el caso que nos ocupa, el recurrente solicita la intervención de la Sala, para que se le asigne una cita médica lo más pronto posible, debido a que padece cáncer de próstata. Al respecto, las autoridades del Hospital San Juan de Dios manifiestan que, efectivamente, el recurrente es paciente del Servicio de Urología del Hospital San Juan de Dios. El 08 de julio de 2024, el amparado fue atendido por la especialista en Urología, para valorar el resultado de la Biopsia de Próstata en la cual se reporta: Adenocarcinoma de Próstata Gleason 3+3, con un antígeno prostático específico en 2,8 ng/ml y un tacto rectal próstata grado II adenomatosa. El cáncer del tutelado, por sus características clínicas, se clasifica como un cáncer de muy bajo riesgo, razón por la cual su médico indica tratamiento con Vigilancia Activa, manejo de acuerdo con las guías urológicas internacionales, el tratamiento indicado le fue explicado al Sr. Quintana quien estuvo de acuerdo con la recomendación médica, además su médico tratante indica cita de seguimiento en 8 meses. Por último, indican que el paciente no tiene indicación de tratamiento quirúrgico, por lo que no se encuentra en lista de espera en el Servicio de Urología. Del análisis de los autos, esta Sala no encuentra razones para acoger el reclamo por la falta de atención médica que acusa el recurrente, toda vez que, las



			<p>autoridades recurridas del Hospital San Juan de Dios le han brindado la debida atención médica que el paciente ha requerido de acuerdo a sus padecimientos. Al respecto, primero, se observa que recientemente -dos días antes de la interposición del amparo fue valorado por la especialista en Urología, quien le indica tratamiento con Vigilancia Activa, manejo de acuerdo con las guías urológicas internacionales, y el amparado estuvo de acuerdo con la recomendación médica; además, se le programó cita de seguimiento para enero del 2025, fecha en la cual además tiene agendada la realización de un ultrasonido. Adicionalmente, se evidencia que el mismo promovente en su escrito de interposición indica estar disconforme con la decisión tomada por parte de las autoridades hospitalarias respecto de su tratamiento, y contrario a lo manifestado por el promovente, no se acredita que un médico institucional de la CCSS le prescribiera una cirugía como tratamiento. En virtud de lo anterior, se constata que las autoridades recurridas le han brindado la atención médica pertinente en tiempo y forma, y por ello, no se logró acreditar la lesión al derecho a la salud en los términos señalados por la parte promovente, siendo lo correspondiente, ordenar la desestimación del proceso como en efecto se dispone.V.- DOCUMENTACIÓN APORTADA AL EXPEDIENTE. Se previene a las partes que, de haber aportado algún documento en papel, así como objetos o pruebas contenidas en algún dispositivo adicional de carácter electrónico, informático, magnético, óptico, telemático o producido por nuevas tecnologías, estos deberán ser retirados del despacho en un plazo máximo de treinta días hábiles contados a partir de la notificación de esta Sentencia. De lo contrario, será destruido todo aquel material que no sea retirado dentro de este plazo, según lo dispuesto en el "Reglamento sobre Expediente Electrónico ante el Poder Judicial", aprobado por la Corte Plena en Sesión N° 27-11 del 22 de agosto del 2011, artículo XXVI y publicado en el Boletín Judicial N° 19 del 26 de enero del 2012, así como en el acuerdo aprobado por el Consejo Superior del Poder Judicial, en la Sesión N° 43-12 celebrada el 3 de mayo del 2012, artículo LXXXI. POR TANTO: Se declara sin lugar el recurso.</p>
24-018704-0007-CO	2024021664	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-018713-0007-CO	2024021665	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Tania Jiménez Umaña, en su condición de Directora General a.i. y a Juan José Meléndez Lugo, en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se le realice la cirugía pendiente a la amparada bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos pre-operatorios establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota separada. El</p>



Documento firmado digitalmente  
24/09/2024 14:10:42

			magistrado Rueda Leal consigna nota.
24-018738-0007-CO	2024021666	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-018755-0007-CO	2024021667	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Alejandra Rosales Rosas, en su condición de directora a. i. del Centro Nacional de Imágenes Médicas, o a quien ocupe ese cargo, que disponga de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que el 2 DE AGOSTO DE 2024, fecha indicada en el informe rendido ante la Sala, se le efectúe la resonancia magnética que requiere la parte amparada, se emita el informe correspondiente para que conste el resultado en el expediente de la tutelada para que sea valorado en la cita de control que tiene programada para el 19 de agosto de 2024, si otra causa médica no lo impide. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
24-018787-0007-CO	2024021668	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-018791-0007-CO	2024021669	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Enrique Sibaja Granados, en su condición de Presidente del Concejo de la Municipalidad de Montes de Oca o a quien ocupe ese cargo, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que al recurrente [NOMBRE 001] se le entregue la información que solicitó el 27 de mayo de 2024 dentro del plazo de cinco días, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte al recurrido, o a quien ocupe ese cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Montes de Oca al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
24-018799-0007-CO	2024021670	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone dar curso al amparo.
24-018807-0007-CO	2024021671	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-018809-0007-CO	2024021672	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-018817-0007-CO	2024021673	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-018822-0007-CO	2024021674	RECURSO DE AMPARO	Se tiene por desistido el recurso. Archívese el expediente.
24-018823-0007-CO	2024021675	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Tania Jimenez Umaña, Directora General a.i y a Hector Torres Rodríguez, Jefe del Servicio de Neurocirugía, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, así como a Alejandra Rosales Rosas, Directora Médica a.i. del Centro Nacional de Imágenes Médicas, todos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que coordinen y dispongan lo necesario para que a la recurrente [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le realice: a) la



Documento firmado digitalmente  
24/09/2024 14:10:42

			<p>resonancia magnética y esté visible en el sistema EDUS dentro de un plazo máximo de tres meses y b) dentro de ese mismo plazo de tres meses, se le realice la valoración correspondiente en el Hospital recurrido. Si otra causa medica no lo impide. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.</p>
24-018839-0007-CO	2024021676	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y a Rafael Mora Castrillo, en sus calidades respectivas de Directora General y Jefe del Servicio de Ginecología, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes que procedan, coordinen lo pertinente y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que: a) dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se practique a la tutelada la operación que le fue prescrita, previo cumplimiento de los requisitos médicos, así como bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando por variación de las circunstancias de la paciente no requiera otro tipo de atención; y b) se le brinde la atención postoperatoria que sea necesaria. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas consignan nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.</p>
24-018841-0007-CO	2024021677	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a la Dra. Tania Jiménez Umaña, directora general a.i., y al Dr. Juan Carlos Rivers Cuadra, jefe Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, adoptar las medidas que sean necesarias dentro del ejercicio de sus competencias, para que la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le realice el procedimiento quirúrgico prescrito por su médico tratante, dentro del plazo de TRES MESES, siguiente a la notificación de esta resolución, bajo la supervisión de éste, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas suscriben nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.</p>



24-018842-0007-CO	2024021678	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-018869-0007-CO	2024021679	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente, en contra de las autoridades del Centro Nacional de Imágenes Médicas y del Hospital México. Se le ordena a Alejandra María Rosales Rosas, en su condición de Directora del Centro Nacional de Imágenes Médicas, así como a Douglas Montero Chacón, en su condición de Director General, a Fernando González Salazar, en su condición de Jefe del Servicio de Neurocirugía y a Freddy Chaves Brenes, en su condición de Jefe del Servicio de Otorrinolaringología, todos del Hospital México, o a quienes respectivamente ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de un MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, a la tutelada se le realice la resonancia magnética prescrita y el resultado sea debidamente incorporado en el EDUS, la amparada sea valorada en el Servicio de Neurocirugía y, además, se le efectúe el procedimiento prescrito por los especialistas en otorrinolaringología. Asimismo, se le ordena a Douglas Montero Chacón, en su condición de Director General y a Carlos Quirós Ortiz, en su condición de Jefe del Servicio de Radiología, ambos del Hospital México, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de tres días, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, a la tutelada se le suministre el resultado del TAC realizado en enero de 2024 y la referencia para que se le efectúe la resonancia magnética prescrita. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. En cuanto al resto de autoridades recurridas, se declara sin lugar el recurso. Comuníquese esta sentencia a la Directora del Centro Nacional de Imágenes Médicas.
24-018877-0007-CO	2024021680	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades del Ministerio de Hacienda y de la Caja Costarricense de Seguro Social sobre lo dispuesto en el Considerando VII de esta Sentencia. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota.
24-018880-0007-CO	2024021681	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-018889-0007-CO	2024021682	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso contra el Centro de Atención Institucional Terrazas, sin ordenar la libertad del tutelado. Se ordena a Yamileth Valverde Granados en condición de directora y presidenta del Consejo Interdisciplinario del Centro de Atención Institucional Terrazas, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, adoptar las acciones y medidas necesarias para garantizar la participación del recurrente en los cursos asignados en el segundo semestre de este año, como se ha programado. Se advierte a la parte recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se



			condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso.
24-018904-0007-CO	2024021683	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, directora general y Maureen Murillo Jiménez, en su condición de Jefe de Cirugía General y Unidad Laparoscópica, ambas del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ejerzan dichos cargos, que adopten las medidas necesarias dentro del ejercicio de sus competencias a fin de que se le realice la cirugía indicada a la amparada [NOMBRE 001], portadora de la cédula [VALOR 001], en el Servicio de de Cirugía General y Unidad Laparoscópica del hospital accionado, dentro del plazo de tres meses, contado a partir de la notificación de esta resolución. Dicho procedimiento deberá realizarse si otra causa médica no lo impide, bajo la responsabilidad de su médico especialista. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
24-018918-0007-CO	2024021684	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52 párrafo 1º de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Joicy Solís Castro y a Luis Carlos Barrantes Vargas, en sus respectivas condiciones de directora general y jefe del Servicio de Psiquiatría, ambos del Hospital Fernando Escalante Pradilla, o a quienes en su lugar ocupen el cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la cita que requiere la amparada se lleve a cabo en la fecha señalada por el centro médico accionado, con ocasión de este recurso, en la Especialidad de Psiquiatría, sea, el 04 de noviembre de 2024, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas, o a quienes ocupen su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
24-018967-0007-CO	2024021685	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, en su condición de directora general, y a Ricardo Guerrero Lizano, en su condición de jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que la amparada sea valorada el 07 de agosto de 2024 en el Servicio de Fisiatría del Hospital San Juan de Dios, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera



Documento firmado digitalmente  
24/09/2024 14:10:42

			otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
24-018983-0007-CO	2024021686	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, directora general y a Ruddy Canales Vargas, jefe de Sección de Cirugía y de la Especialidad de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen en sus lugares dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes, y lleven a cabo las actuaciones que están dentro del ámbito de sus competencias, para que el 10 de octubre de 2024, a las 9:45 horas, se le realice a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], la cita de referencia. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
24-018985-0007-CO	2024021687	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo dispuesto en el considerando IV in fine de este pronunciamiento.
24-018989-0007-CO	2024021688	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, y a Carla Hidalgo Vega, por su orden, directora general y jefa del servicio de Dermatología, ambas del del hospital de San Juan de Dios, o a quienes en su lugar ocupen tales cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, la paciente sea atendida en el servicio de Dermatología y se defina el plan médico a seguir. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
24-018992-0007-CO	2024021689	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Priscilla Balmaceda Chaves, en su condición de directora general y Jorge Mario Obando Ramírez, en su condición de jefe del Servicio de Oftalmología, ambos funcionarios del hospital San Vicente de Paúl o a quienes ocupen en sus lugares dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo las actuaciones que están dentro del ámbito de sus competencias, para que, el 30 de setiembre de 2024, fecha que dispuso la autoridad recurrida, se valore a la tutelada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], en el Servicio de Oftalmología. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada



			dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar salva parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
24-019005-0007-CO	2024021690	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y Jorge Arauz Chavarría, por su orden, directora general y jefe del servicio de Cardiología, ambos del hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas para que en el plazo máximo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique al paciente la cirugía objeto de este proceso de constitucionalidad. Todo esto se dispone bajo estricta supervisión y responsabilidad de sus médicos tratantes, siempre que una variación en las condiciones médicas del paciente no contraindique tal intervención y de previo se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas suscriben nota conjunta. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
24-019012-0007-CO	2024021691	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-019016-0007-CO	2024021692	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto a los reclamos relacionados con el Centro Nacional de Imágenes Médicas. Se ordena a Alejandra Rosales Rosas, en su condición de directora a. i. del Centro Nacional de Imágenes Médicas, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que en el plazo máximo de OCHO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, el resultado del examen de marras conste en el expediente médico del tutelado, a efectos de que este disponible para su próxima valoración. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. En relación con el hospital México se declara sin lugar el recurso; no obstante, tomen nota las autoridades de lo dispuesto en el considerando V. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
24-019017-0007-CO	2024021693	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a



Documento firmado digitalmente  
24/09/2024 14:10:42

			<p>Carolina Chaves Araya y a Melissa Jiménez Morales, por su orden Directora General a.i. y Jefa del Servicio de Medicina, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, el 13 de agosto de 2024 (fecha reprogramada con motivo del amparo), a la amparada le sea realizada la valoración en el Servicio de Ortopedia del hospital recurrido. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.</p>
24-019030-0007-CO	2024021694	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Tania Jiménez Umaña y a Johny Olmedo Soriano, por su orden, directora general a. i. y jefe del servicio de Ginecología, ambos del hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen tales cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realice la cirugía requerida por la tutelada, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.</p>
24-019032-0007-CO	2024021695	RECURSO DE AMPARO	<p>De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, en su condición de Directora General, a Ruddy Canales Vargas, en su condición de Jefe de la Sección de Cirugía y de la especialidad de Ortopedia, así como al Jefe del Servicio de Radiología, todos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ejerzan esos cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que a la amparada se le practique la cita de radiografías que tiene programada para el 13 de noviembre de 2024 en ese centro médico. Asimismo, se ordena a la autoridad médica recurrida que adopte las medidas necesarias para garantizar que a la tutelada se le practique la cita que tiene programada para el 13 de noviembre de 2024 en el Servicio de Ortopedia de ese hospital. Se previene a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.</p>
24-019047-0007-CO	2024021696	RECURSO	<p>Se declara sin lugar el recurso.</p>



Documento firmado digitalmente  
24/09/2024 14:10:42

24-019048-0007-CO	2024021697	DE AMPARO  RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y a Ricardo Guerrero Lizano, por su orden, directora general a. i. y jefe del servicio de Ortopedia y Rehabilitación, ambos del hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen tales cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realice la cirugía requerida por la tutelada, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
24-019049-0007-CO	2024021698	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, Directora General y a Ruddy Canales Vargas, Jefe de Sección de Cirugía y de la Especialidad de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea valorado por un especialista, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
24-019051-0007-CO	2024021699	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Priscilla Balmaceda Chaves, Directora General y Eliecer García Hidalgo, Jefe del Servicio de Medicinas, ambos del Hospital San Vicente de Paul, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea valorado por el especialista en Gastroenterología en la fecha indicada a esta Sala (01 de agosto de 2024), si otra causa médica no lo impide. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.



24-019057-0007-CO	2024021700	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal consigna nota. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
24-019076-0007-CO	2024021701	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carolina Chaves Araya, directora general a.i. y a Triana Carvajal Rojas, jefa del Servicio de Urología, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen dichos puestos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le efectúe al amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], la cirugía a que se refiere este amparo, todo bajo el criterio y responsabilidad de sus médicos tratantes, y si otra causa médica no lo impide. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas consignan nota. Notifíquese.
24-019085-0007-CO	2024021702	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Randall Álvarez Juárez, Director General del Hospital Monseñor Sanabria, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le practique la cirugía que requiere, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide y bajo supervisión de su médico tratante. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
24-019088-0007-CO	2024021703	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y a Ricardo Guerrero Lizano, bajo ese mismo orden Directora General y Jefe del Servicio de Ortopedia y Rehabilitación, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ostenten dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se le realice la atención médica a la tutelada. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal atención. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de



Documento firmado digitalmente  
24/09/2024 14:10:42

			Sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
24-019091-0007-CO	2024021704	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-019092-0007-CO	2024021705	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-019095-0007-CO	2024021706	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
24-019099-0007-CO	2024021707	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Tania Jiménez Umaña y Ever Roy López Arias, en su condición de director médico y de jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, respectivamente, o a quienes ejerzan esos cargos, que dispongan y coordinen lo necesario a efecto que en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se someta a la persona adulta mayor amparada al procedimiento quirúrgico que reclama, siempre que este no se encuentre contraindicado y bajo la responsabilidad y supervisión de su médico tratante. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas, ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
24-019106-0007-CO	2024021708	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Carolina Chaves Araya y Melissa Jiménez Morales, por su orden, directora general a. i. y jefa del servicio de Cirugía, ambas del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos; así como a quien ocupe el puesto de jefe del servicio de Oftalmología del nosocomio, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas para que en el plazo máximo de TRES MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la paciente el procedimiento objeto de este proceso de constitucionalidad. Todo esto se dispone bajo estricta supervisión y responsabilidad de sus médicos tratantes, siempre que una variación en las condiciones médicas del paciente no contraindique tal intervención y de previo se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas suscriben nota conjunta. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
24-019108-0007-CO	2024021709	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Kevin Ajoy Palma en su condición de Director Médico del Área de Salud Alajuela Norte, Clínica Dr.



Documento firmado digitalmente  
24/09/2024 14:10:42

			<p>Marcial Rodríguez Conejo, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que dispongan de todo lo necesario dentro del ámbito de su competencia, para que, en la fecha indicada, a saber, el 09 de agosto de 2024, se le realicen a la amparada los exámenes prescritos, sea el estudio convencional de la columna cervical (anteroposterior y lateral) y el procedimiento en su pie (anteroposterior y oblicua), tal como se indicó bajo juramento. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.</p>
24-019110-0007-CO	2024021710	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a la Dra. Priscilla Balmaceda Chaves, directora general, y al Dr. Diego Rodríguez Arroyo, jefatura de Servicio de Radiología e Imágenes Médicas, ambos funcionarios del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ocupen dichos cargos, adoptar las medidas que sean necesarias dentro del ejercicio de sus competencias para que la persona amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea atendida en el Servicio de Radiología del CENARE, y se le realice el ultrasonido de tejidos blandos, el 27 de agosto de 2024 a las 11:00 am., según lo informado a la Sala. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.</p>
24-019113-0007-CO	2024021711	RECURSO DE AMPARO	<p>Se rechaza de plano el recurso.</p>
24-019117-0007-CO	2024021712	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en lo que respecta a la cita en el Servicio de Ortopedia del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, asignada en un plazo irrazonable. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y a Ruddy Canales Vargas, en sus calidades respectivas de Directora General y Jefe de la Sección de Cirugía y Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes que procedan, coordinen lo necesario y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se lleve a cabo la cita que el tutelado requiere, y se defina el tratamiento médico que se le debe brindar para atender su condición de salud actual. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. En cuanto a las cirugías propiamente dichas, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.</p>



24-019129-0007-CO	2024021713	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se les ordena a Krisia Díaz Valverde, en su condición de directora general del hospital Max Peralta, o a quien ocupe ese cargo, así como a quien ejerza el puesto de jefe del servicio de Radiología del nosocomio, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para asegurar que, el 10 DE SETIEMBRE DE 2024, fecha indicada en el informe rendido, se le practique a la paciente el ultrasonido objeto de este proceso de constitucionalidad. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
24-019132-0007-CO	2024021714	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena Krisia Díaz Valverde y Ruddy Canales Vargas, por su orden directora general y jefe de la especialidad de Ortopedia, ambos del hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen tales cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas a fin de garantizar que, en el plazo máximo de TRES MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realice al amparado la cirugía objeto de este recurso, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas pone nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
24-019144-0007-CO	2024021715	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Iliana Musa Mirabal, en su condición de directora general del Hospital de Guápiles, o a quien ocupe ese cargo, que adopte las medidas necesarias para que, dentro del plazo de un mes contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realice al amparado la cirugía que requiere, previo cumplimiento de los requisitos médicos, bajo la estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante y si otras causas médicas ajenas a la examinada en este asunto no lo impiden. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de



Documento firmado digitalmente  
24/09/2024 14:10:42

			base a esta declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
24-019147-0007-CO	2024021716	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, Directora General y Marvin Yglesias Rosales, Coordinador del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le practique la cirugía que requiere, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide y bajo supervisión de su médico tratante. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
24-019149-0007-CO	2024021717	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado in fine del considerando IV de esta sentencia.
24-019151-0007-CO	2024021718	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo indicado en el considerando VII de esta sentencia. Notifíquese.
24-019159-0007-CO	2024021719	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Tania Jiménez Umaña, directora general a.i, y a José Roberto Ulloa González, jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen dichos puestos, disponer lo necesario para que al amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le realice la cirugía prescrita dentro de un plazo de UN MES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, todo bajo el criterio y responsabilidad de sus médicos tratantes, y si otra causa médica no lo impide. Lo anterior, bajo apercibimiento de que podría incurrir en el delito tipificado en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, el cual dispone que se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
24-019167-0007-CO	2024021720	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-019170-0007-CO	2024021721	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-019183-0007-CO	2024021722	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Randall Álvarez Juárez, en su condición de director general del hospital Monseñor Sanabria, o a quien ocupe el cargo; así como a quienes ocupen los cargos de jefe del servicio de Otorrinolaringología y el jefe del servicio de Cirugía General, ambos del nosocomio recurrido, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que en el plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la



Documento firmado digitalmente  
24/09/2024 14:10:42

			<p>notificación de esta sentencia, se realice la cirugía requerida por el tutelado, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.</p>
24-019191-0007-CO	2024021723	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Anyoly Berrocal Gómez, en su calidad de Jefatura del Servicio de Imágenes Médica, y Héctor Araya Zamora, en su condición de Director Médico, ambos de la Clínica Marcial Fallas Díaz, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que a la parte tutelada le sea realizado el ultrasonido que requiere en la fecha reprogramada con ocasión del amparo, sea el próximo 1° de agosto de 2024. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. El magistrado Rueda Leal consigna nota.</p>
24-019192-0007-CO	2024021724	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a la Dra. María Eugenia Villalta Bonilla, directora general y a la Dra. Stephanie Chinchilla Madrigal, jefe a.i., del Servicio de Urología, ambas del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen dichos cargos, adoptar las medidas que sean necesarias dentro del ejercicio de sus competencias para que la persona amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea atendida en el Servicio de Urología de ese centro médico el 28 de octubre de 2024, según lo informado a la Sala. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.</p>
24-019199-0007-CO	2024021725	RECURSO DE AMPARO	<p>Se rechaza de plano el recurso.</p>
24-019210-0007-CO	2024021726	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso. La magistrada Garro Vargas salva el voto, rechaza de plano el recurso y ordena remitir estas diligencias ante el Juzgado de Ejecución de la Pena.</p>
24-019225-0007-CO	2024021727	RECURSO DE HABEAS CORPUS	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mercedes Mejía Sáenz, en su condición de jueza del Juzgado de Pensiones y Contra Violencia Doméstica de Escazú, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que disponga todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias y</p>



			<p>coordine lo pertinente, para que, dentro del plazo máximo de CINCO DÍAS, se culmine con la recopilación de la prueba necesaria. Asimismo, una vez transcurrido el plazo indicado, deberá en el plazo de ley resolver en definitiva el incidente de rebajo de pensión alimentaria presentado por el tutelado desde el 26 de setiembre de 2023 y se notifique lo correspondiente. Lo anterior bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo o de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.</p>
24-019239-0007-CO	2024021728	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, en su condición de directora general, y a quien ocupe el cargo de jefe del servicio de Radiología, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se le efectúe a la amparada la radiografía médica que requiere y se emita el informe correspondiente para que conste el resultado en el expediente de la tutelada, si otra causa médica no lo impide. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.</p>
24-019241-0007-CO	2024021729	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52 párrafo 1º de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal consigna nota. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.</p>
24-019245-0007-CO	2024021730	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Héctor Araya Zamora, en su calidad de Director Médico del C.A.I.S Dr. Marcial Fallas Díaz, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, adoptar las medidas que sean necesarias dentro del ejercicio de sus competencias para que la persona amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea atendida el Cuidados Paliativos el 12 de agosto del año en curso, según se ha informado. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.</p>
24-019262-0007-CO	2024021731	RECURSO DE AMPARO	<p>Se rechaza de plano el recurso.</p>
24-019264-0007-CO	2024021732	RECURSO DE AMPARO	<p>Se rechaza de plano el recurso.</p>



24/09/2024 14:10:42

24-019265-0007-CO	2024021733	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena al Director Médico y al Jefe del Servicio de Odontología, ambos del Hospital Calderón Guardia, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, el tutelado sea valorado en el servicio médico recurrido y se le realice el procedimiento de impresión de prótesis. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
24-019267-0007-CO	2024021734	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Priscilla Balmaceda Chaves, en su condición de Directora General, a Eliecer García Hidalgo, en su condición de Jefe del Servicio de Medicinas y a John Patrick Mora Chavarría, en su condición de Coordinadora del Servicio de Gastroenterología, todos del Hospital San Vicente de Paul, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, en la fecha indicada, sea el 05 de agosto de 2024, se le realice el examen pendiente al paciente, tal como fue indicado bajo juramento. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
24-019272-0007-CO	2024021735	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, en su condición de directora general, y a Stephanie Chinchilla Madrigal, en su condición de jefe a. i. del servicio de Urología, ambas del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que dispongan de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que a partir de la comunicación de la presente resolución, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, efectivamente, dentro del plazo no mayor a UN MES (periodo señalado en el informe rendido) contado a partir de la notificación de la sentencia, se le practique al tutelado la intervención quirúrgica requerida, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.



24-019274-0007-CO	2024021736	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Sibaja Campos, y a Jorge Arauz Chavarría, por su orden, director general a. c. y jefe del servicio de Cardiología, ambos del del hospital de San Juan de Dios, o a quienes en su lugar ocupen tales cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, la paciente sea atendida en el Servicio de Cardiología y se defina el plan médico a seguir. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
24-019279-0007-CO	2024021737	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-019297-0007-CO	2024021738	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Daver Vidal Romero, en su doble condición de director general y jefe del Servicio de Ginecología del Hospital Tony Facio Castro, o a quien ocupe tal cargo, que giren las órdenes pertinentes dentro del ámbito de sus competencias a efectos de que dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia y previo cumplimiento de requisitos, a la tutelada se le practique la cirugía que le fue prescrita, todo bajo el criterio y responsabilidad de sus médicos tratantes. En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de tres meses, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
24-019300-0007-CO	2024021739	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Daver Vidal Romero, en su condición de Director Médico del Hospital Dr. Tony Facio Castro, o a quien en su lugar ejerza el cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que, en la fecha indicada, sea a más tardar en la primera semana de agosto de 2024, se confeccione y ponga a disposición del tutelado el reporte del examen que se le realizó el 14 de mayo de 2024 -TAC hepático-, tal como fue indicado bajo juramento. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
24-019304-0007-CO	2024021740	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se le ordena a Ademar Fonseca Fallas, en su condición de director de la Unidad de Atención Integral Pabru Presberí, o a quien ocupe el cargo, que tome todas aquellas medidas que se encuentren dentro del ámbito de sus



Documento firmado digitalmente  
24/09/2024 14:10:42

			competencias y coordine lo que corresponda, para que, en el plazo de diez días, contados a partir de la notificación de esta sentencia, se le informe al recurrente las razones por las cuales no procede brindarle la información solicitada en este momento. Lo anterior, bajo la advertencia que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto, dispone la continuación de la tramitación del proceso, y, como prueba para mejor resolver, ordena a la autoridad recurrida que detalle el estado actual de la sumaria referida y aclare si, efectivamente, la información solicitada por el tutelado en el sub lite forma parte del expediente administrativo aludido. Notifíquese.
24-019316-0007-CO	2024021741	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-019346-0007-CO	2024021742	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a la Dra. Mylena Quijano Barrantes, en su condición de directora médica del Área de Salud de Hatillo, Clínica Dr. Solón Núñez Frutos, o a quien ocupe su cargo, que adopte las provisiones necesarias para que la cita programada para el 15 de octubre de 2024 efectivamente tenga lugar en esa fecha, siempre y cuando no existan razones de orden médico que lo desaconsejen. Se le advierte a dicha Autoridad, o a quien ocupe su cargo, que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
24-019348-0007-CO	2024021743	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo dispuesto en el Considerando IV de esta sentencia.
24-019354-0007-CO	2024021744	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y Virya Castro Acuña, por su orden directora general y jefa del servicio de Ginecología, ambas del hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen tales cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas a fin de garantizar que, en el plazo máximo de TRES MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realice a la amparada la cirugía objeto de este recurso, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las



			costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas pone nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
24-019363-0007-CO	2024021745	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
24-019367-0007-CO	2024021746	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Estese el recurrente a lo resuelto en la sentencia No. 2024-21233 de las 09:30 horas del 26 de julio de 2024. Notifíquese.
24-019373-0007-CO	2024021747	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, en su condición de directora general, y a Ricardo Guerrero Lizano, en su condición de jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que la recurrente sea valorada el 07 de agosto de 2024 en el Servicio de Fisiatría y el 21 de octubre de 2024 en el Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Juan de Dios, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
24-019394-0007-CO	2024021748	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-019398-0007-CO	2024021749	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-019401-0007-CO	2024021750	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-019410-0007-CO	2024021751	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, en su condición de directora general del Hospital Dr. Max Peralta, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que dispongan lo necesario para que, conforme se comprometió en su informe, el próximo 6 de agosto de 2024, se realice el estudio reclamado. Se advierte a la recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
24-019421-0007-CO	2024021752	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-019428-0007-CO	2024021753	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso por violación al artículo 41 de la Constitución Política, únicamente en contra de la Unidad de Atención Integral Reynaldo Villalobos Zúñiga. En consecuencia, se ordena a Jorge Alberto González Méndez, en su condición de director y presidente del Consejo de Intervención Profesional de la Unidad de



Documento firmado digitalmente  
24/09/2024 14:10:42

			Atención Integral Reynaldo Villalobos Zúñiga, o a quien ocupe ese cargo, que emitan las órdenes que estén dentro del marco de sus atribuciones y competencias, para que cumpla la prevención realizada mediante el Artículo 17 de la Sesión Ordinaria 055-2024 celebrada por el Instituto Nacional de Criminología el 22 de julio de 2024 dentro del plazo otorgado por el mismo Instituto. Se advierte que, de no acatar dicha orden, podrían incurrir en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. En cuanto al Instituto Nacional de Criminología, tome nota de lo indicado en el considerando IV de esta sentencia. Notifíquese.
24-019430-0007-CO	2024021754	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes.
24-019437-0007-CO	2024021755	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-019449-0007-CO	2024021756	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
24-019454-0007-CO	2024021757	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
24-019456-0007-CO	2024021758	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
24-019463-0007-CO	2024021759	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara CON LUGAR el recurso, sin ordenar la libertad del tutelado. Se ordena a Nazira Ramírez Dinarte, en su condición de Directora a.i del Atención Institucional 26 de Julio, o a quien en su lugar ejerza el cargo, realizar las gestiones que sean pertinentes para que en un plazo no mayor de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice al tutelado la valoración ordinaria que le corresponde. Asimismo, se le ordena a dicha autoridad proceder, de forma inmediata -una vez realizada la valoración- a notificarle al recurrente el respectivo resultado obtenido, así como a ponerlo en conocimiento del Instituto Nacional de Criminología, en caso de que esto último resulte procedente. Se le advierte a la autoridad recurrida que, bajo apercibimiento y de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumplieren o hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo Contencioso Administrativo.
24-019470-0007-CO	2024021760	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo indicado en el considerando V de esta sentencia.
24-019504-0007-CO	2024021761	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
24-019506-0007-CO	2024021762	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-019516-0007-CO	2024021763	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Carolina Chaves Araya, directora general a.i. y a Serafin Picans Puente, jefe

			del Servicio de Ginecología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen dichos puestos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le efectúe a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], la cirugía a que se refiere este amparo, todo bajo el criterio y responsabilidad de sus médicos tratantes, y si otra causa médica no lo impide. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas suscriben nota conjunta. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
24-019522-0007-CO	2024021764	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en lo que respecta a la falta de suministro en el mes de julio de 2024, de los medicamentos prescritos. Se ordena a Jorge Alberto González Méndez y a Rafael Alberto González Cortés, en sus calidades respectivas de Director a.i. y Encargado del Servicio de Salud, ambos de la Unidad de Atención Integral (UAI) Reynaldo Villalobos Zúñiga, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes que procedan, coordinen lo necesario y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, DE INMEDIATO, se suministre al tutelado el medicamento denominado Teofilina, en la dosis, bajo las condiciones, y por el plazo definidos por su médico (a) tratante, bajo la entera responsabilidad y supervisión de éste (a), siempre que por una variación de las circunstancias médicas del paciente, no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna una nota. La magistrada Garro Vargas consigna nota. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
24-019526-0007-CO	2024021765	RECURSO DE AMPARO	Se declara PARCIALMENTE CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a Marvin Antonio Palma Lostalo, en su calidad de calidad de Director General y Priscilla Piña Madrigal, en su condición de Jefe de Ortopedia, ambos funcionarios del Hospital Dr. Enrique Baltodano Briceño, o a quienes ocupen esos cargos, que coordinen y disponga lo necesario para que la recurrente se le realice la cirugía de reemplazo de cadera el 23 de octubre 2024 -fecha indicada a esta Sala-, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. En cuanto a las autoridades del Hospital México se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. El Magistrado



			Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
24-019534-0007-CO	2024021766	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Iliana Musa Mirabal en su condición de Directora General del Hospital de Guápiles o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se le realice la cita en el Servicio de Psiquiatría al menor de edad tutelado y se determine el tratamiento a seguir. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal atención a sus padres y/o encargados. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
24-019552-0007-CO	2024021767	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-019560-0007-CO	2024021768	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y Rafael Mora Castrillo, en su condición de directora general y de jefe del Servicio de Ginecología y Obstetricia; ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, respectivamente, o a quienes ejerzan esos cargos, que dispongan y coordinen lo necesario a efecto que en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se someta a la amparada al procedimiento quirúrgico que reclama, siempre que este no se encuentre contraindicado y bajo la responsabilidad y supervisión de su médico tratante. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas, ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
24-019562-0007-CO	2024021769	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, por la dilación del Comité Central de Farmacoterapia de la CCSS. Por otra parte, tomen nota las autoridades del hospital San Rafael de Alajuela de lo dispuesto en el considerando III in fine de este pronunciamiento. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
24-019566-0007-CO	2024021770	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
24-019579-0007-CO	2024021771	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Tania Jiménez Umaña y a José Roberto Ulloa González, bajo ese mismo orden Directora General a.i y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se le realice la cirugía pendiente al recurrente bajo



Documento firmado digitalmente  
24/09/2024 14:10:42

			estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos pre-operatorios establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliero o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas consignan nota. El magistrado Rueda Leal pone nota.
24-019588-0007-CO	2024021772	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-019623-0007-CO	2024021773	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
24-019630-0007-CO	2024021774	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-019641-0007-CO	2024021775	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-019643-0007-CO	2024021776	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-019651-0007-CO	2024021777	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
24-019652-0007-CO	2024021778	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
24-019663-0007-CO	2024021779	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-019677-0007-CO	2024021780	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone dar curso al amparo.
24-019684-0007-CO	2024021781	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-019687-0007-CO	2024021782	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota el Hospital México de lo indicado en el considerando IV de esta sentencia.
24-019688-0007-CO	2024021783	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Carolina Chaves Araya y Melissa Jiménez Morales, por su orden, directora general a. i. y jefa del servicio de Cirugía, ambas del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas para que en el plazo máximo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique al paciente la cirugía objeto de este proceso de constitucionalidad. Todo esto se dispone bajo estricta supervisión y responsabilidad de sus médicos tratantes, siempre que una variación en las condiciones médicas del paciente no contraindique tal intervención y de previo se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden



			que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliero o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas suscriben nota conjunta. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
24-019689-0007-CO	2024021784	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a Mario Sibaja Campos, en su condición Director General a. i. y Jairo Villarreal Jaramillo, en su calidad de Jefe Servicio de Urología, ambos personeros del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que coordinen y dispongan lo necesario para que el amparado sea atendido por un especialista el 12 de agosto de 2024 -fecha indicada a esta Sala-. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliero o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
24-019690-0007-CO	2024021785	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Douglas Montero Chacón, en su calidad de director general, y Gustavo Jiménez Ramírez, en su condición de jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital México, o a quienes ocupen sus cargos, que adopten las previsiones necesarias para que la cirugía programada para el lunes 02 de setiembre de 2024, a las 7 am, efectivamente tenga lugar en esa fecha, siempre y cuando no existan razones de orden médico que lo desaconsejen. Se les advierte a dichas Autoridades, o a quienes ocupen sus cargos, que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliero o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
24-019697-0007-CO	2024021786	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Héctor Araya Zamora, director médico del C.A.I.S Dr. Marcial Fallas Díaz, o a quien ocupe en su lugar dicho cargo, que gire las órdenes pertinentes, y lleve a cabo las actuaciones que están dentro del ámbito de sus competencias, para que el 10 de setiembre de 2024, a la 11:00 horas, se le realice al amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], la cita para colonoscopia de referencia. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliero o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
24-019703-0007-CO	2024021787	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional.

Documento firmado digitalmente  
24/09/2024 14:10:42

24-019704-0007-CO	2024021788	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-019705-0007-CO	2024021789	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-019706-0007-CO	2024021790	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Mylena Quijano Barrantes, en su condición de e Directora Médica del Área de Salud de Hatillo, Clínica Dr. Solón Núñez Frutos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien en su lugar ejerza el cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, en la fecha indicada, sea el 07 de agosto de 2024, se valore a la paciente en el Servicio de Oftalmología del Área de Salud de Hatillo, tal como fue indicado bajo juramento. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
24-019717-0007-CO	2024021791	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a la Dra. Priscilla Balmaceda Chaves, en su condición de directora general, y al Dr. Alberto Fuentes Pinedo, en su condición de coordinador a. i. del Servicio de Urología, ambos del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ocupen sus cargos, que adopten las previsiones necesarias para que la cita programada para el día 1° de agosto de 2024, efectivamente tenga lugar en esa fecha. Se les advierte a dichas Autoridades, o a quienes ocupen sus cargos, que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
24-019726-0007-CO	2024021792	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-019728-0007-CO	2024021793	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Jonathan Gerardo Sosa Céspedes y Graciela María Guillén Vega, por su orden, director general y jefa del servicio Cirugía General, ambos del hospital Dr. Carlos Luis Valverde Vega, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para asegurar que, el 22 DE OCTUBRE DE 2024, fecha indicada en el informe rendido, se le practique a la paciente la cirugía objeto de este proceso de constitucionalidad. Todo esto se dispone bajo estricta supervisión y responsabilidad de sus médicos tratantes, siempre que una variación en las condiciones médicas del paciente no contraindique tal intervención y de previo se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no



			la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
24-019731-0007-CO	2024021794	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-019732-0007-CO	2024021795	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-019733-0007-CO	2024021796	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
24-019741-0007-CO	2024021797	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, directora general y a Maureen Murillo Jiménez, jefa del Servicio de Cirugía General, ambas del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo las actuaciones que están dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de 3 MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le efectúe al amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], la cirugía que le fue indicada; todo bajo el criterio y responsabilidad de sus médicos tratantes, y si otra causa médica no lo impide. Se les advierte que, de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
24-019747-0007-CO	2024021798	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-019774-0007-CO	2024021799	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
24-019777-0007-CO	2024021800	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
24-019788-0007-CO	2024021801	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
24-019792-0007-CO	2024021802	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-019807-0007-CO	2024021803	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-019816-0007-CO	2024021804	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Douglas Montero Chacón, en su condición de director general, y a Fernando Gonzalez Salazar, en su condición de jefe del servicio de Neurocirugía, ambos del Hospital México, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se realice el procedimiento quirúrgico idóneo que necesita la parte amparada, todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa que lo impida y se hayan cumplido



			<p>todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. De igual forma, de manera inmediata se le deberá comunicar a la parte amparada sobre la programación de la cirugía en disputa. Se advierte a la recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas suscriben nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.</p>
24-019837-0007-CO	2024021805	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-019844-0007-CO	2024021806	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-019850-0007-CO	2024021807	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-019853-0007-CO	2024021808	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-019868-0007-CO	2024021809	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-019881-0007-CO	2024021810	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-019889-0007-CO	2024021811	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-019902-0007-CO	2024021812	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
24-019914-0007-CO	2024021813	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-019915-0007-CO	2024021814	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-019925-0007-CO	2024021815	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-019932-0007-CO	2024021816	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
24-019953-0007-CO	2024021817	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Iliana Musa Mirabal, en su condición de directora general del hospital de Guápiles, o quien ocupe el cargo, que de manera inmediata gire las órdenes necesarias, coordine lo pertinente y disponga lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias para que, dentro del plazo de SEIS MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la tutelada la cirugía objeto de este recurso, bajo estricta supervisión y responsabilidad de sus médicos tratantes, siempre que una variación en las condiciones médicas del paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de</p>



			amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. Las magistradas Garro Vargas y Pacheco Salazar salvan el voto y declaran sin lugar el recurso. Notifíquese.
24-019954-0007-CO	2024021818	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-019967-0007-CO	2024021819	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-019981-0007-CO	2024021820	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes.
24-020000-0007-CO	2024021821	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-020029-0007-CO	2024021822	RECURSO DE AMPARO	Estese la parte recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia 2024-019127 de las nueve horas treinta minutos del cinco de julio de dos mil veinticuatro.
24-020044-0007-CO	2024021823	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-020052-0007-CO	2024021824	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia No. 2024-020044 de las 09:20 horas del 12 de julio de 2024.
24-020055-0007-CO	2024021825	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-020057-0007-CO	2024021826	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota, únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional.
24-020070-0007-CO	2024021827	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se anula parcialmente la resolución dictada a las 10:55 hrs. de 17 de julio de 2024 por el Juzgado de Pensiones Alimentarias del II Circuito Judicial de San José, únicamente, en lo que respecta a la orden de apremio girada al tutelado y tocante concretamente a los días en que este estuvo privado de su libertad personal. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
24-020071-0007-CO	2024021828	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota.
24-020073-0007-CO	2024021829	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-020083-0007-CO	2024021830	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
24-020094-0007-CO	2024021831	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-020118-0007-CO	2024021832	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-020127-0007-CO	2024021833	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-020131-0007-CO	2024021834	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-020135-0007-CO	2024021835	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota.



24-020141-0007-CO	2024021836	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-020142-0007-CO	2024021837	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional.
24-020145-0007-CO	2024021838	RECURSO DE AMPARO	Se ordena desglosar el memorial de interposición de este recurso para que sea agregado al recurso de amparo número 24-016119-0007-CO, a fin de que allí se resuelva lo que corresponda. Archívese este expediente.
24-020148-0007-CO	2024021839	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-020153-0007-CO	2024021840	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-020166-0007-CO	2024021841	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-020179-0007-CO	2024021842	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
24-020180-0007-CO	2024021843	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-020193-0007-CO	2024021844	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza por el fondo el recurso.
24-020195-0007-CO	2024021845	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes.
24-020232-0007-CO	2024021846	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota.
24-020233-0007-CO	2024021847	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-020238-0007-CO	2024021848	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-020252-0007-CO	2024021849	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
24-020254-0007-CO	2024021850	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-020281-0007-CO	2024021851	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
24-020290-0007-CO	2024021852	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-020299-0007-CO	2024021853	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota.
24-020306-0007-CO	2024021854	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota.
24-020310-0007-CO	2024021855	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota.



24-020339-0007-CO	2024021856	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-020397-0007-CO	2024021857	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.

A las dieciséis horas con cincuenta minutos se da por finalizada la sesión.

**ÚLTIMA LÍNEA.**

**Fernando Castillo V.  
Presidente**



Documento firmado digitalmente  
24/09/2024 14:10:42